



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 13 de febrero de 2023	No. 87
--------	--	--------

Sesión Pública Ordinaria del 13 de febrero de 2023.
Presidencia: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación del acta anterior.....	2
• Correspondencia.....	2
• Iniciativas.....	5
• Dictámenes.....	38
• Asuntos Generales.....	43
• Clausura de la Sesión.....	44

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Presidenta

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Luis René Cantú Galván
Dip. Carlos Fernández Altamirano
Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Nora Gómez González
Dip. Nora Gudelia Hinojosa García
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Leticia Vargas Álvarez

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

**Representante del Partido
Movimiento Ciudadano**

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputadas sin Partido

Dip. Sandra Luz García Guajardo
Dip. Linda Mireya González Zuñiga

Secretaría General

Lic. Juan Lorenzo Ochoa García

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Gloria Maribel Rojas García

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Edel Ricardo Rojas Martínez

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Cintya Marisol Guevara López

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo
Oscar Gabriel Acevedo Montoya

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación en su caso del Acta **Número 86**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada en fecha 8 de febrero de 2023.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

SECRETARIOS: DIPUTADA LETICIA VARGAS ÁLVAREZ Y DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Presidente: Legisladoras y Legisladores del Pleno, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto solicito al **Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Diputado Presidente, conforme al registro de asistencia que muestra el sistema electrónico, hay una **asistencia** de **21** Diputadas y Diputados, por lo tanto existe el quórum legal para celebrar la presente sesión ordinaria.

Presidente: Gracias Diputado. Se justifica la inasistencia del Diputado **Luis René Cantú Galván** para esta sesión.

Presidente: Diputadas y Diputados, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **catorce horas con veintiocho minutos** del día **trece de febrero del año dos mil veintitrés**.

Presidente: Legisladoras y Legisladores presentes, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de este Congreso, daré lectura a la Orden del Día que es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación, en su caso, del Acta Número 86, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **SÉPTIMO.** Dictámenes: **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 64, fracciones III y IV; y 66, fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 64, y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 66, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1, incisos j) y k) del artículo 11; y se adiciona un inciso l), al artículo 11, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. **3.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la

iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas. **4.** Con proyecto de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, dona una fracción de un inmueble, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a la Secretaría de la Defensa Nacional, para instalaciones de la Guardia Nacional. **5.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, la donación del predio ubicado en la calle 1o. de Junio entre Boulevard Independencia y calle 15 de Septiembre del Fraccionamiento 17 de Enero de Ciudad Madero, Tamaulipas, a favor de COMAPA Zona Conurbada para la operación de una cisterna de capacidad de 400 m3 y tanque elevado de 175 m3 de capacidad para optimizar el abastecimiento del servicio de agua al Fraccionamiento 17 de Enero ubicado en Ciudad Madero, Tamaulipas. **OCTAVO.** Asuntos Generales. **NOVENO.** Clausura de la Sesión.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el **Acta número 86** para que sea aprobada por este Pleno, por lo que solicito a la **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número 65-2, proceda a dar lectura de los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de febrero del presente, implícitos en el Acta de referencia.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año en curso, siendo los siguientes: en observancia al Punto de Acuerdo 65-2, se dan a conocer los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el ocho de febrero del año en curso, implícitos en el acta número 86, siendo los siguientes: **1.** Se **aprueba** por **35 votos a favor**, el contenido del Acta número 85, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. **2.** Se **aprueban** los siguientes dictámenes: Con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en materia de protección animal y medio ambiente. Con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las **resoluciones** correspondientes. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el Acta número 86, relativa a la Sesión celebrada el día ocho de febrero del presente año, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo más observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley de este Congreso, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Órgano Parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema, ha sido **aprobado** por **31 votos a favor**.

Presidente: Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley de este Congreso, solicito a los Diputados, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Leticia Vargas Álvarez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente. Del Congreso del Estado de Hidalgo, circular número 18/2023, de fecha veinticinco de enero del año en curso, comunicando la Elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, quedando como Presidente el Diputado Jesús Osiris Leines Medécigo. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma nota de la comunicación antes referida y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura del Estado de Morelos, circular número 22, fechada el primero de febrero del año en curso, mediante el cual comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, ambos del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma nota de la comunicación antes recibida y se agradece la información.

Secretaria: Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, oficio circular número 202, fechada el dos de febrero del año del presente año, mediante el cual comunica la apertura y clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma nota de la comunicación antes referida y se agradece la información.

Secretario: De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, oficio número 000135/2023, de fecha siete de febrero del presente año, mediante el cual hacen del conocimiento que el Periódico Oficial del Estado número quince, de fecha dos de febrero del actual, se llevó a cabo la publicación de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente. Se acusa de recibido y se remite al Archivo de este Congreso para que se anexe al Decreto 65-497 y circularícese vía electrónica a las Diputadas y Diputados de esta Legislatura para su conocimiento.

Secretaria: De la Secretaría General de Gobierno del Estado, oficio número SGG/CJ/0612023, de fecha veinticinco de enero del presente, mediante el cual remite para conocimiento a este Congreso, la Evaluación Integral del Diagnóstico para el Fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los respectivos cuerpos estatales y municipales, correspondientes al ejercicio 2022.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido y se agradece la información antes referida, se remite a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su conocimiento.

Secretario: De la Presidencia Municipal de Bustamante, Tamaulipas, oficio número 109, de fecha ocho de febrero del presente año, mediante el cual hace llegar el Cuarto Informe Trimestral de los cierres físico-financieros del FISMUN, concerniente al pasado ejercicio 2022.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso se remite a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior para los efectos de fiscalización correspondiente.

Secretaria: Del **Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, iniciativa de Decreto que adiciona una fracción del artículo 78 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se turna a la Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Educación, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Me permito hacer de su conocimiento que en atención a las solicitudes de las **Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos**, para turnar dos acciones legislativas de **Atención a Grupos Vulnerables**, para que, las tres Comisiones en consuno realicen el estudio y elaboración del dictamen de las iniciativas siguientes:

Presidente: Del Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2 bis y se reforma el párrafo tercero del artículo 2 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Presidente: Del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos con Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas.

Presidente: En relación a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, la cual fue turnada solo a la **Comisión de Bienestar**, se determina por esta presidencia turnarla a la **Comisión de Estudios Legislativos**, para que ambas Comisiones realicen el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: A continuación procedemos a tratar el punto seis del orden del día de las **iniciativas**.

Presidente: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de las Legisladoras y Legisladores, **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, Diputada Liliana Álvarez Lara, Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Diputado José Braña Mojica, Diputada Linda Mireya González Zúñiga**, para presentar iniciativas, ¿alguien más desea anotarse?

Presidente: Se le cede el uso de la voz a la **Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores**.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores: Muy buenas tardes Diputadas y Diputados, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a todas las personas que nos acompañan en galerías. La suscrita Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafo 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre las Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo, para promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con base en lo siguiente: Exposición de Motivos. Al día de hoy, no podemos hablar sobre el derecho al trabajo sin tomar en cuenta la vinculación al ejercicio del derecho a la libertad de asociación, que es fundamental para el ejercicio de estos derechos humanos. Las reformas laborales del dos mil diecinueve crearon nuevas condiciones para los sindicatos, que actualmente parecen evidentes, incluso obvias, pero que no se han implementado en muchos de éstos. Una de ellas, por ejemplo, es prohibir que los líderes permanezcan en el poder por largos periodos de tiempos, pero también prohíbe claramente a los patrones, impedir o forzar la sindicalización en sus lugares de trabajo, tal como se define en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo. A partir de la reforma al artículo primero de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio del dos mil once, se agrandó el marco jurídico de amparo y defensa de los derechos fundamentales, al incluirse dentro de éste, a los derechos humanos previsto en los tratados internacionales de los que México es parte. De igual manera, dicho numeral establece que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación que se cometa en su contra, y quedará prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social, preferencia sexual, entre otras, que sean contrarias a la dignidad humana y cuyo objeto sea menoscabar los derechos y libertades de las personas. Tomando en cuenta la Ley Federal del Trabajo en su artículo 357 establece que: *“...Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de construir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas...”*. En contraparte, en nuestro país, el empleo es uno de los de tantos ámbitos en donde la discriminación limita el acceso de diferentes grupos sociales a sus derechos. La exclusión en el entorno laboral está relacionada con la que existe en otros espacios, así como en las políticas públicas. Todo trabajador o servidor público tiene derecho a mejorar y ascender en la organización donde labora, puede promocionarse para intentar alcanzar espacios de mayor responsabilidad o mayores condiciones económicas. En esta aspiración, deben de garantizarse la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores sin discriminación alguna. En nuestra entidad, los trabajadores de salud se encuentran limitados sus derechos laborales, debido a la interpretación en sentido único del artículo a reformar, donde dice que: *“...Habrá una sola Comisión Mixta de Escalafón para los tres Poderes, integrada por igual número de representantes del Gobierno del Estado y del sindicato...”*. Dejando fuera de las posibilidades de ascenso a quienes pertenezcan a sindicatos independientes o de recién creación, al negárseles a integrar las comisiones mixtas de escalafón, lo cual viola sus derechos fundamentales a un trabajo digno para subsistir y solventar sus necesidades, tal como se menciona en el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “...*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias...*”. Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos en el Estado de Tamaulipas. Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como lo siguiente: Artículo 46. Habrá una sola Comisión Mixta de Escalafón para los tres Poderes, integrada con igual número de representantes del Gobierno del Estado y los sindicatos, en caso de empate decidirá el Tribunal de Arbitraje. Transitorio. Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Por la cuarta transformación de la vida pública en Tamaulipas. Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores. Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos, Administración, Trabajo y Seguridad Social** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Se le cede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Álvarez**.

Diputada Liliana Álvarez Lara: Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados. Declarar la cuera como patrimonio cultural, es reconocer como parte de la identidad de nuestro Estado a esta prenda. Declarar la cuera como patrimonio cultural, representa a Tamaulipas y a México en el mundo. Declarar la cuera como patrimonio cultural, es honrar a todas esas artesanas y artesanos, y familias tamaulipecas, que generación tras generación han trabajado en su elaboración. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros Diputados, de igual manera, al público que nos acompaña el día de hoy en galerías y en las diferentes redes sociales, reciban todos un cordial saludo. Al efecto solicito, de manera respetuosa se inserte de manera íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de Debates de este Honorable Congreso. Honorable Asamblea Legislativa. Podemos definir el patrimonio como el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Es importante señalar, que el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, también comprende expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes, espectáculos, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo y saberes y técnicas vinculadas a las artesanías tradicionales. En ese contexto, me permitiré exponer una breve reseña de una vestimenta tamaulipeca típica de nuestro Estado, me refiero a la cuera tamaulipeca. La cuera tamaulipeca, en un inicio era conocida como algodón, el cual consistía en una prenda sencilla elaborada con piel de venado o gamuza, la cual era utilizada por vaqueros de la región para protegerse de las espinas, ramas y sobre todo, del extremoso clima. La ciudad de Tula, Tamaulipas, es considerada como la cuna de la cuera tamaulipeca. La cuera tamaulipeca tradicional, es de color chedrón y los bordados blancos o dorados, pero también puede elaborarse en distintos colores. La cuera representa el vestuario típico de Tamaulipas, su fama se extiende por toda la República Mexicana y otros países, por sus elementos de identidad cultural se convirtió en símbolo de los norteños, gracias a la visión del Doctor Norberto Treviño Zapata, quien durante su gobierno en octubre de mil novecientos cincuenta y nueve la elevó a la categoría de traje regional. Amigas y amigos, como parte de la importancia que representa la cuera tamaulipeca en el ámbito cultural de nuestro Estado, así como apoyar a todas aquellas artesanas y artesanos, que generación tras generación producen y conservan la tradición de elaborar la cuera en nuestro Estado, consideramos fundamental que se emita la formal declaratoria de la cuera tamaulipeca como patrimonio cultural por Decreto del Ejecutivo del Estado. Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo**. Único. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a sus respectivas esferas de competencia exhorta al Ejecutivo Estatal, a fin de que realice lo conducente a la brevedad posible, para emitir la formal declaratoria de la cuera tamaulipeca parte del patrimonio cultural del Estado de Tamaulipas. Por una patria ordenada y generosa y una vida más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la **presente Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo**, con base en la siguiente exposición de motivos:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto exhortar al ejecutivo estatal, a fin de que realice lo conducente a la brevedad posible, para emitir la formal Declaratoria a la cuera tamaulipeca parte del Patrimonio Cultural del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

Podemos definir a el patrimonio, como el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras.

Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO se establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, ejemplo de ello, son: las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina, por mencionar solo algunas.

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Así mismo, el patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute, además, puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial.

Es importante señalar, que el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, generando nuevos retos para su conservación.

En ese contexto y basado en el libro emitido por el C. Francisco Ramos Aguirre, haremos una breve reseña de una vestimenta Tamaulipeca típica de nuestro Estado, nos referimos a la cuera tamaulipeca.

La cuera representa el vestuario típico de Tamaulipas. Su fama se extiende por toda la república mexicana y otros países, por sus elementos de identidad cultural se convirtió en símbolo de los norteños, gracias a la visión del doctor Norberto Treviño Zapata quien, durante su gobierno, en octubre de 1959, la elevo a la categoría de traje regional.

Las raíces históricas de esta celebre prenda aún son discutibles, se menciona que, durante el siglo XVII, en el norte de Mesoamérica, los soldados españoles usaban la cuera para protegerse de las flechas y otros proyectiles que lanzaban los indígenas en tiempos de guerra o cuando eran acosados por su territorio, dicha prenda consistía en una ligera vestimenta de algodón, revestida de cuero con una o dos capas, similar a los escaupiles que inventaron los mayas yucatecos, además, eran confeccionadas con varias capas de algodón, rellenas de sal para hacerla más consistente.

Por su parte, el historiador Gabriel Saldívar, asegura que el origen de la cuera se remonta a los siglos XVI y principios del XVII, cuando era utilizada por los españoles para protegerse de ataques con lanzas.

Otra de las descripciones orales y escritas muy relevantes, señalaban que Tula, habitada por misioneros antes de la colonia del Nuevo Santander, existieron talabarterías dedicadas a fabricar monturas, chaparreras y cueras rudimentarias que los pobladores utilizaban en labores del campo, además de lo anterior, se menciona que las cueras de gamuza eran utilizadas por los vaqueros del cuarto distrito y de otros municipios, donde abundan bosques espesos y altos que representaban un peligro para las piernas del jinete.

En ese tenor y como parte de la importancia que representa la cuera tamaulipeca en el ámbito cultural de nuestro Estado, durante la Legislatura LXII, se tuvo a bien emitir el punto de acuerdo LXII-211, para declarar la vestimenta denominada cuera tamaulipeca como patrimonio cultural.

Por lo que consideramos fundamental, que se lleve a cabo la declaratoria a la cuera tamaulipeca como patrimonio cultural, con base a lo establecido en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, donde se establece entre otras cosas que:

"En Tamaulipas el patrimonio cultural está compuesto por diferentes formas de expresión ya sean tangibles o intangibles como lo son la literatura, gastronomía, artesanías, danza, bailes, música, cuentos, leyendas y supersticiones, pintura, arquitectura, escultura, cinematografía, vestimentas típicas..."

"El Estado y los municipios tienen la obligación de identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, revitalizar, revalorizar, mantener, conservar y restaurar el patrimonio cultural tangible e intangible de Tamaulipas."

"Los bienes muebles tangibles: artesanías, mobiliario, testimonios documentales, instrumentos musicales, indumentaria, pintura, escritura, cerámica, escultura, orfebrería, fotografía, video, cinematografía y gastronomía..."

"El patrimonio cultural señalado en el artículo anterior será objeto de un régimen especial de protección, a petición de parte o de oficio, en las condiciones consignadas en la Declaratoria, que deberá emitir mediante Decreto el Ejecutivo Estatal..."

Compañeras y compañeros legisladores, conservar, proteger y difundir el patrimonio cultural de las y los Tamaulipecos, es nuestra obligación.

Diputadas y diputados, declarar la cuera como patrimonio cultural, es reconocer como parte de la identidad de nuestro Estado a esta prenda.

Declarar la cuera como patrimonio cultural, representa a Tamaulipas y a México en el mundo.

Declarar la cuera como patrimonio cultural, es honrar a todas esas artesanas, artesanos y familias tamaulipecas, que generación tras generación han trabajado en su elaboración.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Único: La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su respectiva esfera de competencia, exhorta al ejecutivo estatal, a fin de que realice lo conducente a la brevedad posible, para emitir la formal Declaratoria a la cuera tamaulipeca parte del Patrimonio Cultural del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Diputada, si me permite como Presidente de la Comisión de Turismo sumarme a su propuesta. Considero que es fundamental para el Estado, es una identidad de nosotros los tamaulipecos y además es una prenda muy bella. Felicidades a los artesanos, un aplauso.

Presidente: Le abren el micrófono a la **Diputada Gaby Regalado Fuentes**.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes: Sí, en el mismo tenor Diputada si nos permite adherirnos a su propuesta, también como Presidenta de Cultura y como Grupo Parlamentario de Morena.

Presidente: Le abren el micrófono al **Diputado Edgardo Melhem Salinas**.

Diputado Edgardo Melhem Salinas: También si nos permite, a la Diputada, al Grupo Parlamentario del PRI, adherimos y sumarnos a esta propuesta que nos enorgullece a todos los tamaulipecos, la cuera tamaulipeca.

Presidente: Gracias. Le abren el micrófono a la **Diputada Sandra Luz García Guajardo**.

Diputada Sandra Luz García Guajardo: También si nos permite adherirnos a la Diputada Lily a esta iniciativa, tanto también a la Diputada Mireya. Gracias.

Presidente: Gracias.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Y un favor a los de la cuera, que no se vayan a ir porque quiero una.

Presidente: Bienvenidos a los artesanos que nos acompañan el día de hoy, de Tula, Tamaulipas, muchas gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Liliana Álvarez Lara**, se turna a las **Comisiones de Gobernación y Cultura** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Concedo cinco minutos de receso para la fotografía con los artesanos.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Presidente: Se le cede el uso de la voz al **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**. Adelante.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera: Gracias Diputado Presidente, con tu venia. Saludo a toda la gente que nos ve en los medios, a los artesanos, invitados especiales, Diputados y Diputadas, gente de las gradas. Le pido ahí a Servicios Parlamentarios o logísticos que por favor, inserten la iniciativa de manera íntegra y yo voy a leer un pequeño resumen, por favor al Diario de los Debates, gracias. **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer la responsabilidad civil a cargo de los padres o quienes ejercen tareas de cuidado, por daños consistentes en lesiones o la muerte causadas por menores de edad con armas tratadas con descuido por los mismo padres o quienes ejerzan la patria potestad o tareas de cuidado. La responsabilidad parental, es el

conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguardar el bienestar del niño o niña que incluye el cuidado, protección y educación, mantenimiento de las relaciones personales, determinación de la residencia, administración de la propiedad y representación legal o si se quiere de un modo más simple, como aquellos derechos, deberes, poderes, responsabilidades y autoridades que por ley, tienen el padre y la madre, o en determinados casos un tercero, en relación con las niñas, los niños y con sus bienes. La noción responsabilidad parental, no siempre resulta fácil de precisar, esto se debe a dos razones. De un lado la responsabilidad parental abarca no solo la posición de los padres progenitores de la niña o niño, sino también, la de otros miembros de la familia o adultos cercanos al niño o niña. Cuando los primeros no pueden o no quieren ejercer sus derechos y deberes, así que, la responsabilidad parental describe un conjunto de poderes, derechos y deberes de los progenitores, pero también de otras personas que se encuentran *In loco parentis*, sea de manera temporal o permanente. La noción legal de responsabilidad parental tiene sus orígenes en el derecho europeo en general, así como en el derecho inglés en particular. La responsabilidad parental comienza a ser utilizada en 1979 en el trabajo de la Asamblea Parlamentaria y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. En México las relaciones parentales se regulan en el plano constitucional en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la siguiente forma: En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas hacia la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares, para que coadyuven al cumplimiento de los derechos en la niñez. Y con el objetivo de armonizar el artículo 4° constitucional a los diversos tratados internacionales, en el estado mexicano y así articular una política integral en materia de los derechos de la niñez. En el dos mil catorce, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce un amplio catálogo de derechos y establece un sistema integral de protección a la infancia. En virtud de ello, es necesario que revisemos la responsabilidad de los padres o cuidadores, para evitar que por su negligencia o descuido, los menores a su cargo causen daño a otras personas. Para los fines de esta iniciativa, la responsabilidad que nos ocupa es la que se deriva de los descuidos o responsabilidades de los padres o cuidadores respecto a armas de fuego en el hogar, o al alcance de las niñas, niños y adolescentes. Según estadísticas de Stanford Medicine en los Estados Unidos, la mayoría de las muertes accidentales relacionadas con las armas de fuego en el caso de los niños, ocurre dentro o alrededor de la casa; del 50% en el hogar de la víctima, y el 40% en la casa de un amigo. La presencia de un arma de fuego en el hogar aumenta el riesgo de muerte accidental en los niños y, la mayoría de muertes accidentales relacionadas con armas de fuego, involucra armas que estaban cargadas y al alcance de los niños y tienen lugar cuando estos juegan con las mismas. Obviamente, la mejor manera de proteger a los niños contra la violencia de las armas de fuego, es sacándolas todas de la casa, si tienen armas de fuego en la casa, siempre va haber peligro. Por ello, proponemos una modificación al Código Civil del Estado, para generar una responsabilidad civil por daño, a cargo de los padres o a las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes respecto a las armas de fuego que, por cualquier razón estén a su alcance. El proyecto propone, que las lesiones o la muerte causada por un menor que tuvo acceso a un arma de fuego por descuido de sus padres o de quienes lo cuidan, será causa de responsabilidad civil para la indemnización por daños, en los términos en que esta indemnización es determinada y calculada por el propio Código Civil. Esperamos que este proyecto sea un incentivo para el desarme y la paz en Tamaulipas, y que en todos los casos la responsabilidad parental se incremente para evitar el acceso de menores a armas de fuego. Por ello someto a consideración ante todos ustedes la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Único. Se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

como sigue: Se consideran responsables solidarios a los padres, a quienes ejercen la patria potestad o a quienes desempeñen tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, cuando estos causen daños consistentes en lesiones o la muerte con armas de fuego a las que tuvieron acceso por descuido o negligencia de aquellos. Transitorio. Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Ciudad Victoria Tamaulipas, en la sede del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero del dos veintitrés. Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO civil PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS A EFECTO DE ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DE LOS PADRES O QUIENES EJERZAN TAREAS DE CUIDADO, POR DAÑOS CONSISTENTES EN LESIONES O LA MUERTE CAUSADOS POR MENORES DE EDAD CON ARMAS TRATADAS CON DESCUIDO POR LOS MISMOS PADRES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TAREAS DE CUIDADO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo **1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La responsabilidad parental es el conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño o la niña, que incluyen: a) cuidado; protección y educación; b) mantenimiento de las relaciones personales; c) determinación de la residencia; d) administración de la propiedad; y e) representación legal. O si se quiere, de un modo más simple, como aquellos derechos, deberes, poderes, responsabilidades y autoridades que, por ley, tienen el padre y la madre (o, en determinados casos, un tercero), en relación con las niñas, los niños y con sus bienes.

El ejercicio concreto de esta forma de responsabilidad legal difícilmente podría ser precisado por el legislador. La determinación sobre qué constituye un actuar "responsable", en el ámbito de las relaciones paternofiliales, varía de caso a caso y depende, entre otras características, de la edad, madurez y circunstancias específicas de cada niña o niño, como que se encuentre en situación de discapacidad o enfermo. A pesar de ello, la doctrina ha entendido que ella incluye, respecto del niño o la niña: a) proporcionar un hogar; b) mantener contacto (relación directa y regular) con ella/él; c) proteger y mantener; d) guiar y orientar (sin medidas disciplinarias violentas) en su desarrollo personal; e) determinar y proporcionar la educación que recibirá; f) determinar (por lo menos, respecto de las y los más pequeños) su religión; g) prestar consentimiento para su tratamiento médico, cuando actúe en su representación; h) elegir su nombre; i) otorgar consentimiento para contraer matrimonio, en aquellos casos en que ello es permitido por la ley local; j) acordar o rechazar un acuerdo para su adopción; k) solicitar documentos o instrumentos públicos, tales como cédulas o pasaportes; l) llevar a la niña o niño fuera del país de residencia y consentir o rechazar su emigración; m) administrar su propiedad o bienes; n) representarle en procedimientos legales y/o administrativos; entre otras funciones.

La noción de responsabilidad parental no siempre resulta fácil de precisar. Esto se debe a dos razones. De un lado, la responsabilidad parental abarca no sólo la posición de los padres/progenitores de la niña o niño sino también, la de otros miembros de la familia o adultos cercanos al niño(a) cuando los primeros no pueden o no

quieren ejercer sus derechos y deberes. Así, la responsabilidad parental describe el conjunto de poderes, derechos y deberes de los progenitores, pero también de otras personas que se encuentran in loco parentis, sea de manera temporal o permanente.

Una de las características más destacables de la noción de responsabilidad parental es que ella ancla y limita a la vez, las facultades, obligaciones y derechos de los padres, a la satisfacción, respeto y garantía del interés superior de la niña, el niño o el adolescente. En otras palabras, y a diferencia de un acercamiento legal a las funciones parentales o de cuidado que pone el énfasis en los poderes, libertades o derechos de los adultos, la idea de responsabilidad parental se estructura en torno a los intereses superiores de las niñas y los niños en el marco de dicha relación. Así, las atribuciones legales sobre la crianza y el cuidado de los adultos no otorgan derechos absolutos a favor de quienes tienen dicha responsabilidad y se encuentran siempre limitadas por los derechos o intereses de la niñez.

La noción legal de responsabilidad parental tiene sus orígenes en el derecho europeo en general, así como en el derecho inglés, en particular. En el contexto europeo, la responsabilidad parental comienza a ser utilizada el año 1979, en el trabajo de la Asamblea Parlamentaria y del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

En el ámbito latinoamericano, en cambio, la noción de responsabilidad parental se encuentra en una etapa de incipiente desarrollo. Con la excepción de Argentina, y en menor medida Colombia, las legislaciones latinoamericanas siguen utilizando el concepto clásico de patria potestad para referirse a las relaciones entre adultos responsables y los niños. En otros casos, se utilizan otras expresiones tales como autoridad parental o poder familiar.

En México, las relaciones parentales se regulan en el plano constitucional en los párrafos noveno, décimo y decimoprimer del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la siguiente forma:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez
Si bien el precepto constitucional citado no señala específicamente alguna institución del derecho familiar conforme a la que se deban normar las relaciones paterno-filiales en México, su estructura sí hace posible una lectura compatible con el modelo de la responsabilidad parental. Ello, porque establece una relación triádica jurídico-constitucional entre niñas, niños y adolescentes, padres/adultos responsables y el Estado mexicano. En ella, la titularidad de los derechos ahí reconocidos corresponde a los niñas, los niños y los adolescentes, frente a quienes los padres o adultos responsables tienen obligaciones, y paralelamente se les dota de facultades para exigir su cumplimiento a terceros en el marco del principio de interés superior de la infancia.

Con el objetivo de armonizar el artículo 4o. constitucional y los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y, así, articular una política integral en materia de derechos de la niñez, en el año de 2014 el Congreso de la Unión expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA), la cual reconoce un amplio catálogo de derechos y establece un sistema integral de protección a la infancia mediante la distribución de competencias, facultades y obligaciones concurrentes entre la Federación, entidades federativas y municipios.

La Ley referida, inicia su artículo 1o. planteando como objetivos el reconocimiento de NNA como titulares de derechos humanos y la garantía de su pleno ejercicio, respeto, promoción y protección. Con ello, adopta el nuevo paradigma de infancia contenido en los artículos 5 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

adelante CDN), pues configura a NNA como plenos sujetos de derecho y capaces, a quienes se debe garantizar un cuidado y asistencia especiales en forma tal que no se les afecte en sus derechos.

A su vez, el artículo 6o. de la Ley establece expresamente como rectores los revolucionarios principios de interés superior de la niñez y autonomía progresiva. En relación con el principio de autonomía progresiva, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al examinar la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley comentada, destacó que los derechos de la infancia no deben ser concebidos de la misma manera durante toda la niñez, sino que cada etapa del desarrollo infantil presenta un "grado diferenciado de libertades y deberes", y entre mayor sea el nivel de aprendizaje, conocimiento y madurez, será mayor la autonomía de niñas, niños y adolescentes para ejercer por sí mismos sus derechos conjuntamente con la guía, orientación e instrucción que les proporcionen sus padres y/o adultos responsables. En esta línea, la Corte también ha enfatizado que la evolución progresiva de las facultades de las niñas, niños y adolescentes se debe concebir como un "principio habilitador de la totalidad de los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad del Estado mexicano, y no como una excusa para realizar prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño".

Así las cosas, es claro que en el derecho mexicano han tomado carta de naturalización la concepción del interés superior de la infancia como parámetro para establecer las reglas de aplicación de los derechos y deberes de los padres o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado de las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de ello, es necesario que revisemos la responsabilidad de los padres o cuidadores para evitar que, por su negligencia o descuido, los menores a su cargo causen daños a otras personas.

Para los fines de esta iniciativa, la responsabilidad que nos ocupa es la que se deriva de los descuidos o irresponsabilidades de los padres o cuidadores respecto de armas de fuego en el hogar o al alcance de las niñas, niños y adolescentes.

Según estadísticas de salud infantil de Stanford Medicine, en los Estados Unidos:

- El número de muertes inintencionales de los armas de fuego declinó 80 por ciento a partir de 1997 a 2002.
- En 2005, 75 niños de hasta 14 años de edad murieron a causa de lesiones accidentales relacionadas con armas de fuego; más de la mitad de ellos tenían entre 10 y 14 años.
- En 2005, cerca de 7.000 niños recibieron tratamiento en salas de emergencia por lesiones relacionadas con armas de accionamiento sin pólvora (por ejemplo, armas de aire comprimido).
- La mayoría de las muertes accidentales relacionadas con las armas de fuego en el caso de los niños ocurre dentro o alrededor de la casa; el 50 por ciento en el hogar de la víctima y el 40 por ciento en la casa de un amigo o pariente.
- La presencia de un arma de fuego en el hogar aumenta el riesgo de muerte accidental en los niños (especialmente si el arma está cargada y no ha sido guardada bajo llave).
- La mayoría de las muertes accidentales relacionadas con armas de fuego involucra armas que estaban cargadas y al alcance de los niños, y tiene lugar cuando éstos juegan con las armas.
- Más de la mitad de las personas que poseen armas de fuego guarda sus armas cargadas y listas para usar en cualquier momento.
- La mayoría de los disparos accidentales a mano de niños ocurre al atardecer, los fines de semana y durante los meses de verano, cuando es más probable que no haya un adulto supervisándolos.
- Las zonas rurales presentan una mayor incidencia de lesiones accidentales por armas de fuego, así como un porcentaje más elevado de posesión de armas de fuego.
- Alrededor de 3,3 millones de niños estadounidenses viven en hogares en los que existen armas de fuego que, en ocasiones, se guardan cargadas y no se mantienen bajo llave.

- Los varones tienen más probabilidades que las niñas de sufrir lesiones o muerte accidentales por el uso de armas de fuego. Representan más del 80 por ciento de los casos de muerte de niños menores de 14 años de edad a causa de un disparo accidental.
- Entre un 75 y un 80 por ciento de los niños que cursan el primer y segundo grado conocen los lugares en que sus padres guardan las armas de fuego.
- Algunos niños de 3 años de edad son suficientemente fuertes como para apretar el gatillo de muchas pistolas.

Por su parte, la Academia Americana de Psiquiatría para Niños y Adolescentes reporta que:

Los padres, los profesionales y muchas otras personas están muy preocupados por el número creciente de niños y adolescentes que perecen a causa de las armas de fuego. Las siguientes estadísticas han sido tomadas del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades y el Centro para la Prevención de Violencia con Armas: En el 1998, más de 10 niños y adolescentes, menores de 19 años, murieron diariamente y su muerte se debió a heridas causadas por armas de fuego. Muchos más fueron heridos.

- En el 1998, al 77% de los jóvenes de 13-19 años los mataron con un arma de fuego.
- Hoy en día, en aproximadamente el 39% de todas las casas en los Estados Unidos se mantiene un arma de fuego y en el 24% se tiene un arma de mano.
- Desde el 1993 hasta el 1997, un promedio anual de 1,409 niños y adolescentes se suicidaron con armas de fuego.
- Las armas de fuego que se mantienen en las casas para protección tienen 22 veces mayor probabilidad de matar a un miembro de la familia o a un amigo que el ser usadas para matar en defensa propia.

No podemos hacer a los niños y adolescentes a prueba de balas. A los niños les gusta jugar y estar activos. Los adolescentes son curiosos e impulsivos. Tales características saludables, cuando se combinan con las armas de fuego, pueden causar la muerte.

La mejor manera de proteger a los niños contra la violencia de las armas de fuego es sacándolas todas de la casa. Si se tienen armas de fuego en la casa, siempre van a haber peligros. Las precauciones siguientes son cruciales para reducir el peligro:

Guarde las armas de fuego, sin balas y desamartilladas, en un envase cerrado con llave. Sólo los padres deben de saber dónde se guarda el envase.

- Guarde las balas por separado de las armas y también bajo llave.
- Para los revólveres, ponga un candado alrededor de la barra superior para prevenir que pueda cerrarse el cilindro, o use un candado de gatillo; para las pistolas, use un candado de gatillo.
- Cuando esté limpiando un arma de fuego o la tenga en sus manos por cualquier razón, nunca la deje desatendida ni por un segundo; debe mantenerla a la vista en todo momento.

Aun cuando los padres no posean un arma de fuego, deben siempre preguntarle a otros padres en otros lugares donde van a jugar los hijos, para asegurarse que ellos han tomado todas las medidas de seguridad. En un estudio de disparos accidentales hiriendo a niños menores de 16 años se encontró que un 40% de los disparos ocurrieron en casas de amigos o parientes. Las tragedias ocurrieron con mayor frecuencia cuando los niños no estaban siendo supervisados.

El riesgo de violencia aumenta rápidamente cuando los jóvenes toman bebidas alcohólicas y hay armas de fuego disponibles. En un estudio de suicidio juvenil, las víctimas que se suicidaron con armas de fuego tenían una probabilidad cinco veces mayor de haber estado bebiendo que las que usaron otros medios. En un estudio de muertes asociadas con armas de fuego en la familia, casi el 90% de los atacantes y de las víctimas habían estado tomando bebidas alcohólicas o usando drogas antes de los homicidios.

El niño americano promedio presencia un número creciente de actos de violencia cada día en la televisión, en el cine y mediante los juegos en las computadoras. La mayor parte de éstos involucran armas de fuego. Los niños a menudo imitan lo que ven y se vuelven más agresivos después de ver mucha violencia en la televisión, en el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

cine, y/o en juegos violentos de videos en la computadora o en las galerías de juegos. Los padres deben de ayudar a proteger a sus niños de los efectos de la violencia en los medios. Por ejemplo, ellos pueden ver programas en la televisión, películas y videos junto a los hijos, racionar la televisión, y expresar su desaprobación frente a los niños cuando vean episodios violentos diciendo que ésa no es la mejor forma de resolver los conflictos.

En México, según reporta el diario El País, en 2017, un niño disparó contra la maestra y sus compañeros en Monterrey y se suicidó dejando heridos graves. Dos años después, la tragedia se trasladó a Torreón (Coahuila), donde otro estudiante, de 11 años, mató a la profesora y dejó heridos a varios alumnos. Llevar armas a la escuela no es algo nuevo en México, dicen los docentes, aunque tampoco generalizado y ven la escuela como uno de los espacios más seguros donde pasar la infancia y la adolescencia en un país con unos índices de violencia que dejan 100 muertos al día de promedio.

En México, la posesión de armas no es legal, como en Estados Unidos, pero parece que lo fuera, habida cuenta del fácil acceso y la enorme cantidad que hay por todo el país. Hasta 7.000 se han recogido para su destrucción desde finales de 2018, sólo en la Ciudad de México.

Según la Red por los Derechos de la Infancia, "En los primeros nueve meses de 2022 se registraron más homicidios por arma de fuego en contra de niñas, niños y adolescentes (754), que la cantidad total de homicidios intencionales registrados en todo un año en un país como Siria". La Red reporta que la violencia no solo se ha visto en México cuando niñas, niños o adolescentes son agredidos, sino que en 2022 también se dieron a conocer casos de menores de edad que presuntamente poseían armamento o autoridades se los enseñaban a utilizar.

Como puede observarse, en nuestro país el incremento en el número de armas de fuego es un factor determinante para la generación de violencia. Si a ese dato añadimos la hipótesis de que las armas pueden estar al alcance de las niñas, niños y adolescentes, es evidente la necesidad de generar mecanismos jurídicos que provoquen mayor conciencia de la responsabilidad en los adultos para que eviten descuidar las armas de fuego que existan en casa, ya sea legal o ilegalmente.

Por ello, proponemos una modificación al Código Civil del Estado para generar una responsabilidad civil por daños a cargo de los padres o a las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes respecto de las armas de fuego que, por cualquier razón, estén a su alcance.

El proyecto propone que las lesiones o la muerte causados por un menor que tuvo acceso a un arma de fuego por descuido de sus padres o de quienes los cuidan, será causa de responsabilidad civil para la indemnización por daños, en los términos en que esta indemnización es determinada y calculada por el propio Código Civil.

Esperamos que este proyecto sea un incentivo para el desarme y la paz en Tamaulipas y que, en todos los casos, la responsabilidad parental se incremente para evitar el acceso de menores a armas de fuego.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS NORMAS IMPACTADA CON ESTE PROYECTO DE DECRETO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1394. Las personas que han causado en común un daño, son solidariamente responsables.	ARTÍCULO 1394. ... Se consideran responsables solidarios a los padres, a quienes ejerzan la patria potestad o a quienes desempeñen tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos causen daños consistentes en lesiones o la muerte, con armas de fuego a las que tuvieron acceso por descuido o negligencia de aquéllos.

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,

Único: Se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1394. ...

Se consideran responsables solidarios a los padres, a quienes ejerzan la patria potestad o a quienes desempeñen tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos causen daños consistentes en lesiones o la muerte, con armas de fuego a las que tuvieron acceso por descuido o negligencia de aquéllos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del 2023.

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA”

Presidente: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Armando Prieto Herrera**, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y Justicia**.

Se le cede el uso de la voz al **Diputado José Braña Mojica**.

Diputado José Braña Mojica: Buenas tardes tengan todos ustedes, compañeros Diputados, Diputadas, amigos de los medios de comunicación, de las redes sociales. Con el permiso de la Mesa Directiva, a continuación daré lectura a un resumen de esta iniciativa, el cual pido que quede esta iniciativa íntegra en el acta de esta sesión. El suscrito Diputado José Braña Mojica de esta 65 Legislatura, someto a consideración de este Honorable Pleno **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se adiciona el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a tenor de la siguiente exposición de motivos. Quienes creen que el dinero lo hace todo, terminan haciendo todo por el dinero. Los problemas de mayor impacto en Tamaulipas son inseguridad y delincuencia. El 86.3% de la población consideró muy frecuentes los actos de corrupción en las instituciones de gobierno. La generalidad de trámites en gobierno, sea de pago o cualquier otro relacionado con la procuración o impartición de justicia, son muy lentos y complicados. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en Tamaulipas en el dos mil veintidós informó, que inició quinientas cuarenta y cinco investigaciones, entre carpetas y averiguaciones, doscientas noventa están en trámite, que representan el 56%, doscientas veinticinco son resueltas, que representan el 44% y de las doscientas seis carpetas determinadas, catorce se han judicializado con nueve vinculaciones a proceso. Estas estadísticas reflejan una realidad preocupante, porque en una gran medida inhiben el proceso de incremento económico, merman la calidad de vida de los tamaulipecos, y los Diputados debemos hacer algo al respecto. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos habla de justicia ágil e imparcial, pero, esto muchas veces no se cumple y por eso en un intento por remediar o mitigar esta deficiencia, propongo el **Proyecto de Decreto** mediante el cual se adiciona la fracción X y se corre su texto a la actual fracción XI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Artículo Único. Se adiciona la fracción X y se corre su texto actual a la fracción XI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, para quedar como sigue: Artículo 26. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, tendrá las siguientes facultades: X. Retirar de inmediato del conocimiento de una carpeta de investigación, cuando se presente una queja o denuncia por una de las partes en contra del ministerio público que la tenga a su cargo, sea por presuntos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

hechos de corrupción cometidos en la misma carpeta o en diversas. XI. Las quejas y las que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado José Braña Mojica** se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Justicia**.

Se le cede el uso de la voz a la **Diputada Linda Mireya González Zúñiga**.

Diputada Linda Mireya González Zúñiga: Muy buenas tardes a quienes nos acompañan en galerías, compañeras y compañeros Diputados, a quienes nos ven en las diferentes plataformas digitales. Con el permiso de la Mesa Directiva. Las suscritas Diputadas Sandra Luz García Guajardo y Linda Mireya González Zúñiga, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos antes este cuerpo colegiado para promover la presente Iniciativa. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Diario de los Debates. La presente iniciativa tiene como objeto que el Congreso del Estado realice las acciones inmediatas y necesarias, a fin de designar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, en caso de generarse la vacante por cualquier motivo. La Auditoría Superior del Estado conforme al artículo 76 de la Constitución de Tamaulipas, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, capaz de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispone la ley, su tarea de fiscalización la debe desarrollar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Entre sus funciones se encuentra la de fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, así como celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las participaciones federales. En síntesis, la Auditoría tiene atribuciones fundamentales para el quehacer fiscalizador del Estado. En ese sentido, es de vital importancia generar mecanismos legales, que doten a la Auditoría de seguridad y certidumbre en la designación del Titular de dicho ente, o bien, que esa designación no se dilate, pues la vacancia de esa titularidad se traduciría en un daño irreparable en la función fiscalizadora del Estado y, desde luego, a los gobernados. Es de suma trascendencia la figura del Auditor, ya que éste, es el representante de la Auditoría ante las instancias públicas y privadas; además de administrar los bienes y recursos a cargo de dicho ente, eso solo por citar algunas de sus atribuciones. Así las cosas, resulta necesario modificar los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, a fin de que no existan circunstancias en las que la ley que propicie el retraso o demora de la designación de servidores públicos de suma importancia, como es el caso del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas. En caso concreto, el artículo 88 que se busca modificar dispone esencialmente que, el Auditor Especial ejercerá el cargo de Auditor Superior hasta en tanto se designe a dicho servidor público. Ante esa circunstancia, se vuelve necesario modificar el artículo mencionado para que; de darse la vacante señalada, el Congreso realice las acciones inmediatas y pertinentes para cubrir dicha posición y, en caso de que no sea posible efectuar la designación por la votación requerida, se realice una designación provisional. Lo anterior, como se dijo, en aras de que la figura del Auditor Superior del Estado no se vea afectada en cuanto a su designación y, en consecuencia, no se trastoque el ejercicio de las atribuciones del ente fiscalizador de nuestro Estado, ni tampoco se dañen las prerrogativas de la sociedad tamaulipeca. Por las razones expuestas se busca reformar los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, a fin de que, en caso de que se genere la vacante del Auditor dentro del receso del Congreso, éste deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata, para llevar a cabo la designación correspondiente. Y de no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Coordinación Política podrá

designar de manera provisional al Auditor hasta en tanto se realice la designación por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, trece de febrero de dos mil veintitrés. Atentamente. "...Por un solo compromiso y un solo objetivo: el bienestar de las y los tamaulipecos...". Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente

"HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas **LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA y SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene como objeto que el Congreso del Estado realice las acciones inmediatas y necesarias, a fin de designar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, en caso de generarse la vacante por cualquier motivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoría Superior del Estado conforme al artículo 76 de la Constitución de Tamaulipas, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, capaz de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispone la ley, su tarea de fiscalización la debe desarrollar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Entre sus funciones se encuentra la de fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, así como celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las participaciones federales. En síntesis, la Auditoría tiene atribuciones fundamentales para el quehacer fiscalizador del estado.

En ese sentido, es de vital importancia generar mecanismos legales que doten a la Auditoría de seguridad y certidumbre en la designación del Titular de dicho ente, o bien, que esa designación no se dilate, pues la vacancia de esa titularidad se traduciría en un daño irreparable en la función fiscalizadora del Estado y, desde luego, en perjuicio de los gobernados.

Bajo ese pensamiento, esta legislatura debe generar mecanismos que abonen a la certeza jurídica en la designación de los funcionarios, sobre todo aquellos que revisten vital importancia para la fiscalización de nuestros recursos, pues con ello también se genera certeza y seguridad jurídica para nuestros gobernados e instituciones.

Es de suma trascendencia la figura del Auditor, ya que este es el representante de la Auditoría ante las instancias públicas y privadas; además de administrar los bienes y recursos a cargo de dicho ente, solo por citar algunas de sus atribuciones.

Así las cosas, resulta necesario modificar los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, a fin de que no existan circunstancias en la ley que propicien el retraso o demora en la designación de servidores públicos de suma importancia, como es el caso del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas.

En el caso concreto, el artículo 88 que se busca modificar dispone esencialmente que el Auditor Especial ejercerá el cargo de Auditor Superior hasta en tanto se designe a dicho servidor público.

Ante esa circunstancia, se vuelve necesario modificar el artículo mencionado para que; de darse la vacante señalada, el Congreso realice las acciones inmediatas y pertinentes para nombrar al titular de dicha posición y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

en caso de que no sea posible efectuar la designación por la votación requerida, se realice una designación provisional.

Lo anterior, como se dijo, en aras de que la figura del Auditor Superior del Estado no se vea afectada en cuanto a su designación y, en consecuencia, no se trastoque el ejercicio de las atribuciones del ente fiscalizador de nuestro Estado, ni tampoco se dañen las prerrogativas de la sociedad tamaulipeca.

Como se dijo, la presente iniciativa busca que el Congreso del Estado realice las acciones inmediatas y necesarias, a fin de designar a la brevedad a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, en caso de generarse la vacante por cualquier motivo.

En conclusión, el espíritu de la presente reforma es el fortalecimiento de las instituciones en Tamaulipas.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta Tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas someto a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 88.- **En caso de que se genere la vacante del Auditor dentro del receso del Congreso, este deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente.**

De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Coordinación Política podrá designar de manera provisional al Auditor hasta en tanto se realice la designación por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Artículo 89.- El Auditor será suplido en sus ausencias temporales por los Auditores Especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría. En caso de **ausencia** definitiva la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría **en los términos señalados en el artículo anterior.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 13 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

"POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO: EL BIENESTAR DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS"

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO"

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Linda Mireya González Zúñiga**, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y Auditoría Superior del Estado** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Le abren el micrófono a la **Diputada Lidia Martínez López.**

Diputada Lidia Martínez López: Presidente, solicito por favor que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Derechos Humanos.

Presidente: Se valora la petición Diputada, toda vez que en la materia de la iniciativa no contiene algo que se refiera a esa comisión.

Diputada Lidia Martínez López: Claro que sí Presidente, son los derechos de una persona y es por elección. Valórelo, se lo encargo por favor.

Presidente: Gracias Diputada. Se le cede el uso de la voz a la Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos: Muy buenas tardes a todos. Saludo con mucho gusto a todos los que nos acompañan el día de hoy, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de esta transmisión. Solicito a Servicios Parlamentarios que incorpore de manera íntegra la iniciativa a la cual me permitiré dar un breve resumen. Honorable Pleno Legislativo del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, hace unas semanas en uno de mis recorridos una señora me comentó que como su servidora, como Diputada, podía hacer en caso de que las personas extrañas se apoderaran de bienes que no les correspondían, con mucho dolor escuché su historia y cómo, un inmueble de su propiedad, que había sido de su familia por muchas generaciones y del cual tenía grandes recuerdos, había pasado a ser propiedad de una persona que el único mérito que tuvo fue ilegalmente meterse a ese terreno que no le pertenecía y amenazar a sus familiares cuando fueron a decirle que se saliera, y que ahora ya es legalmente de su propiedad. Me di a la tarea de estudiar este tipo de situaciones con ayuda de mi equipo de trabajo, nos trajo como consecuencia la presentación de esta iniciativa. En la vida, derivado del esfuerzo y trabajo que realizan las personas adquieren bienes, ello les otorga a ellas y sus familias tranquilidad patrimonial. El derecho de propiedad es derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un principio fundamental, es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Este derecho siempre estará protegido por el Estado, así lo señala también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en el artículo 17 el derecho a la propiedad privada y menciona en su numeral 2, que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. En este mismo sentido, la Constitución de Tamaulipas señala que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización. El Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece que la propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien. En ese sentido, este derecho es muy importante, ya que da al que lo tiene la seguridad jurídica de que dicho bien es suyo y que puede disponerlo o no según su libre decisión. También señala que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Es tiempo de decirles ya basta a las personas que cometen delitos apoderándose de bienes que no les corresponden. El Estado debe de garantizar el derecho y el disfrute de la propiedad, eso dará tranquilidad a las familias de Tamaulipas. En nuestro Estado existen disposiciones penales, es decir, delitos en los que a través de sus sanciones se pretende que las personas no se apoderen de lo que no es suyo. Tenemos el robo para el caso de los bienes muebles, el despojo y allanamiento de morada para el caso de los bienes inmuebles; sin embargo, hay que trabajar más en la seguridad jurídica de los derechos de propiedad que tenemos todas las personas. En Tamaulipas, de acuerdo con datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los últimos cinco años se han cometido diecisiete mil quinientos robos. Por otra parte, en México el delito de despojo de bienes inmuebles ha provocado el inicio de más veinticinco mil carpetas de investigación por año, en el caso de Tamaulipas entre el dos mil quince y el dos mil diecinueve se iniciaron dos mil setecientos catorce carpetas de investigación por el delito de despojo. Imagínese el dolor y sufrimiento de las personas que teniendo un bien inmueble de manera lícita, ahora está pagando abogados y desgastándose solo porque pueden perder la propiedad de sus bienes por motivo de un delito cometido por otra persona. El Código Civil vigente en el Estado contempla la usucapión de mala fe, es decir, incluso si se adquiere por medio de violencia o cometiendo un delito. Lo anterior, ha sido utilizado dolosamente durante muchos años, de forma más clara en los bienes inmuebles y en la forma no tan conocida en los bienes muebles. Como podemos observar es algo, es una situación muy grave y la utilización de esta figura para la comisión de estos delitos, especialmente el de despojo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Soy una Legisladora apegada a la legalidad y estamos aquí para que nuestras normas se acerquen cada vez más a la justicia. La justicia es constante y perpetua voluntad de dar a quien lo que le pertenece, y quien es propietario de un bien debe tener lo que le pertenece. Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración esta iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 730 fracción III, 732, 733, 734 y se adiciona la fracción VII al artículo 739 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y los artículos 162, 163 y 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas, para eliminar la usucapión de mala fe de nuestra normatividad civil como una forma legal de adquirir la propiedad. Atentamente. Democracia y Justicia Social. Alejandra Cárdenas Castillejos. Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PRI. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 13 días del mes de febrero de 2023.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL
CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 730 FRACCIÓN III, 732, 733, 734 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 739 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LOS ARTÍCULOS 162, 163 Y 165 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la vida de las personas derivado del esfuerzo y trabajo se pueden adquirir bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 743 del Código Civil para el estado de Tamaulipas, la propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien, en ese sentido, este derecho es muy importante ya que da al que lo tiene, la seguridad jurídica de que dicho bien es suyo, y que puede disponerlo o no, según su libre decisión.

Adicionalmente, el artículo 744 del mismo ordenamiento, señala que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. En esta misma tesitura el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 14 que delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye una o varias sanciones penales; en el artículo 14 bis dice que la conducta penalmente relevante puede ser de acción u omisión en las que medie voluntad. Continúa estableciendo que ... el resultado de afectación será imputado objetivamente a una persona cuando fuere consecuencia de su acción y medios adecuados para producirlo..., en el artículo 14 QUATER se menciona que un hecho punible se considera antijurídico cuando el inculpado incumple un mandato o viola una prohibición y afecto o pone en peligro concreto un interés jurídicamente tutelado por la figura típica que corresponda, sin estar justificado para actuar de esa manera.

El artículo 310 del mismo ordenamiento penal, señala que comete el delito de allanamiento de morada el que sin estar en los supuestos que la ley lo permita, se introduzca furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso expreso o tácito de la persona autorizada para darlo, a una casa habitada, departamento, vivienda, aposento o sus dependencias.

El artículo 399 de la legislación penal estatal dice que comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena. Siguiendo con los delitos que se cometen en perjuicio del patrimonio de las personas, el artículo 427, del mismo código, señala que comete el delito de despojo de cosas inmuebles el que de propia autoridad y

por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.

Como podemos ver existen disposiciones penales, es decir, delitos en los que se pretende que las personas no cometan conductas que traen perjuicio a otras, y que además adquieren el carácter de delitos. Sin embargo, a continuación explicaré un tema legislativo muy importante que no se ha elaborado aún, y que tiene que ver con la seguridad jurídica de los derechos de propiedad que tenemos todas las personas.

Desde el tiempo del origen del derecho romano, el cual como ustedes saben es la raíz de nuestro derecho civil actual, surgió una figura jurídica denominada *usucapio* dicha figura se creó en su tiempo para dar utilidad a los bienes que se dejaban por la partida de sus propietarios por motivos de las guerras, de la misma forma se justificaba cuando era de buena fe, ya que conlleva la regularización de formalidades no seguidas debidamente, desafortunadamente, en la actualidad, dicha figura creada en su origen en beneficio de las personas, se ha convertido en el motivo de la comisión de delitos como el robo, en los casos de bienes muebles, y del delito de despojo, en los casos de bienes inmuebles.

Nuestra Constitución Estatal señala en su artículo 17 que el Estado reconoce a sus habitantes: I. La inviolabilidad de la propiedad, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Este es un derecho imprescindible para todas y todos, es de suma importancia que tengamos seguridad jurídica de nuestro derecho de propiedad.

El Código Civil vigente en el Estado dispone en el artículo 721 que la usucapación o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y las condiciones establecidas por la ley. Sigue en el artículo 723 que dice pueden adquirir por usucapación todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título, es decir, sujeta la adquisición a un título.

En el artículo 729 del mismo Código, menciona que los bienes inmuebles se adquieren por usucapación: I.- Adquirida y disfrutada en concepto de propietario; II. – Pacífica; III. – Continua y IV. – Pública, como vemos, debe ser pacífica. El problema se presenta cuando en el artículo 730 dice: Los bienes inmuebles se adquieren por usucapación: I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe; II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; **III.- En diez años, cuando se posean de mala fe.**

En la fracción III se contempla la usucapación de mala fe, y como medida de tratamiento no igual a la de buena fe, el artículo 731 señala que Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado para la usucapación, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, la finca ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en poder de aquél.

Lo anterior, de ninguna manera justifica la comisión de un delito para apoderarse de un bien, y como un acto contrario al origen del estado, es éste quien valida o legaliza dicha conducta al premiarla con el reconocimiento de los derechos de propiedad a través de la usucapación.

En los casos de bienes muebles, el artículo 732 dice que los bienes muebles se adquieren por usucapación en dos años si la posesión es de buena fe y en cuatro años si la posesión es de mala fe, es decir, de la misma forma que en el caso de los bienes inmuebles, también se contempla para los bienes muebles la adquisición de mala fe.

A continuación, por si no fuera suficiente, los artículos 733 y 734 establecen:

ARTÍCULO 733.- Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, el plazo para la prescripción será de diez años para los inmuebles y de cinco para los muebles, contados desde que cese la violencia.

ARTÍCULO 734.- La posesión adquirida por medio de un delito se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión como de mala fe.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Imaginemos solamente una ejemplo de esta situación, alguien usa violencia o comete un delito para apoderarse de algo que no es suyo, no le pertenece, y aún así, el Estado le dice que no hay problema, que se puede quedar con lo que no es suyo, solo que tiene que esperar un poco más de tiempo, en otras palabras, el estado mismo valida una adquisición ilegal y premia a quien la cometió otorgándole el derecho de propiedad.

Lo anterior, ha sido utilizado dolosamente durante muchos años, de forma más clara en los bienes inmuebles y de forma no tan conocida en los bienes muebles. En nuestro Estado, de acuerdo con datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los últimos cinco años se han cometido 17,501 robos, por otra parte, en México, el delito de despojo de bienes inmuebles ha iniciado más de 25,000 carpetas de investigación por año, en el caso de Tamaulipas, entre 2015 y 2019 de iniciaron 2,714 carpetas de investigación por el delito de despojo.

Como podemos observar es muy grave la situación, y la utilización de esta figura para la comisión de estos delitos, especialmente el de despojo.

Soy una Legisladora apegada a la legalidad y estamos aquí para que nuestras normas se acerquen cada vez más a la justicia, la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le pertenece y quien es propietario de un bien debe tener lo que le pertenece.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración esta iniciativa, para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil de Tamaulipas para otorgar seguridad jurídica en los derechos de propiedad y acabar con la comisión de los delitos que dañan el patrimonio nuestra gente, en ese sentido se propone lo siguiente:

Código Civil para el Estado de Tamaulipas	Código Civil para el Estado de Tamaulipas
<p>ARTÍCULO 730.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión: I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe;</p> <p>II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;</p> <p>III.- En diez años, cuando se posean de mala fe.</p> <p>ARTÍCULO 732.- Los bienes muebles se adquieren por usucapión en dos años si la posesión es de buena fe y en cuatro años si la posesión es de mala fe.</p> <p>ARTÍCULO 733.- Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, el plazo para la prescripción será de diez años para los inmuebles y de cinco para los muebles, contados desde que cese la violencia.</p> <p>ARTÍCULO 734.- La posesión adquirida por medio de un delito se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión</p>	<p>ARTÍCULO 730.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión: I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe;</p> <p>II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;</p> <p>III.- Derogado.</p> <p>ARTÍCULO 732.- Los bienes muebles se adquieren por usucapión en dos años si la posesión es de buena fe.</p> <p>ARTÍCULO 733.- Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, no se podrá usucapir .</p> <p>ARTÍCULO 734.- La posesión adquirida por medio de un delito no se podrá usucapir .</p> <p>ARTÍCULO 739.- La usucapión opera contra cualquier persona, con las salvedades siguientes: I.- Entre ascendientes y descendientes, durante la patria potestad, respecto de los bienes a que los segundos tengan derecho conforme la ley; II.-</p>

<p>como de mala fe.</p> <p>ARTÍCULO 739.- La usucapión opera contra cualquier persona, con las salvedades siguientes:</p> <p>I.- Entre ascendientes y descendientes, durante la patria potestad, respecto de los bienes a que los</p> <p>segundos tengan derecho conforme la ley; II.- Entre los cónyuges;</p> <p>III.- Entre los incapaces y sus tutores, mientras dura la tutela;</p> <p>IV.- Entre copropietarios o coposeedores, respecto del bien común;</p> <p>V.- Contra los incapaces, mientras no tengan representante legal. Si por culpa de éste no se hubiere interrumpido el término de la usucapión, responderá de los daños y perjuicios que se causen a los representados;</p> <p>VI.- Contra los que se ausenten del Estado en cumplimiento de un servicio público; y</p> <p>VII.- Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra o en acción militar, tanto dentro como fuera del Estado.</p>	<p>Entre los cónyuges;</p> <p>III.- Entre los incapaces y sus tutores, mientras dura la tutela;</p> <p>IV.- Entre copropietarios o coposeedores, respecto del bien común;</p> <p>V.- Contra los incapaces, mientras no tengan representante legal. Si por culpa de éste no se hubiere interrumpido el término de la usucapión, responderá de los daños y perjuicios que se causen a los representados;</p> <p>VI.- Contra los que se ausenten del Estado en cumplimiento de un servicio público; y</p> <p>VII.- Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra o en acción militar, tanto dentro como fuera del Estado;</p> <p>VIII.- Contra el o la arrendadora del bien que se pretende usucapir.</p>
--	---

<p>Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio</p>	<p>Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio</p>
<p>ARTÍCULO 162.</p> <p>El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para usucapirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo lo hubiere extraviado, o no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que al efecto le concede el Código Civil, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información ad-perpetuam respectiva en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles y cumpliendo los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 162.</p> <p>El que haya poseído de buena fe bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para usucapirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo lo hubiere extraviado, o no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que al efecto le concede el Código Civil, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información ad-perpetuam respectiva en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles y cumpliendo los siguientes requisitos:</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

...	...
<p>ARTÍCULO 163.</p> <p>Comprobada debidamente la posesión, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público.</p>	<p>ARTÍCULO 163.</p> <p>Comprobada debidamente la posesión de buena fe, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público.</p>
<p>ARTÍCULO 165.</p> <p>1. El que esté poseyendo bienes inmuebles, sin que haya transcurrido el tiempo de la usucapión, podrá registrar dicha posesión previa resolución judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 165.</p> <p>1. El que esté poseyendo bienes inmuebles de buena fe, sin que haya transcurrido el tiempo de la usucapión, podrá registrar dicha posesión previa resolución judicial.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 730 FRACCIÓN III, 732, 733, 734 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 739 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LOS ARTÍCULOS 162, 163 Y 165 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 730 del Código Civil de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 730.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión: I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe;

II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;

III.- **Derogado.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 732 del Código Civil de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 732.- Los bienes muebles se adquieren por usucapión en dos años si la posesión es de buena fe.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 733 del Código Civil de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 733.- Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, **no se podrá usucapir** .

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma el artículo 734 del Código Civil de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 734.- La posesión adquirida por medio de un delito **no se podrá usucapir** .

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforma el artículo 739 del Código Civil de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 739.- La usucapión opera contra cualquier persona, con las salvedades siguientes:

I.- Entre ascendientes y descendientes, durante la patria potestad, respecto de los bienes a que los

segundos tengan derecho conforme la ley; II.- Entre los cónyuges;

III.- Entre los incapaces y sus tutores, mientras dura la tutela;

IV.- Entre copropietarios o coposeedores, respecto del bien común;

V.- Contra los incapaces, mientras no tengan representante legal. Si por culpa de éste no se hubiere interrumpido el término de la usucapión, responderá de los daños y perjuicios que se causen a los representados;

VI.- Contra los que se ausenten del Estado en cumplimiento de un servicio público; y

VII.- Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra o en acción militar, tanto dentro como fuera

del Estado;

VIII.- Contra el o la arrendadora del bien que se pretende usucapir.

ARTÍCULO SEXTO. - Se reforma el artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 162.

El que haya poseído **de buena fe** bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para usucapirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo lo hubiere extraviado, o no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que al efecto le concede el Código Civil, podrá demostrar ante el Juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información ad-perpetuam respectiva en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles y cumpliendo los siguientes requisitos:

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se reforma el artículo 163 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163.

Comprobada debidamente la posesión **de buena fe**, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapición, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se reforma el artículo 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.

1. El que esté poseyendo bienes inmuebles **de buena fe**, sin que haya transcurrido el tiempo de la usucapición, podrá registrar dicha posesión previa resolución judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

Presidente: Gracias Diputada.

Diputada Leticia Vargas Álvarez: Diputada Alejandra si nos permite como Grupo Parlamentario adherirnos a su iniciativa. Gracias.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos: Con mucho gusto.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso la iniciativa presentada por la **Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos**, se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Justicia** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Se le cede el uso de la voz al **Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde**.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde: Honorable Asamblea Legislativa, con la venia del Diputado Presidente, Mesa Directiva, compañeras Diputadas y Diputados, medios de comunicación que nos acompañan,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tamaulipecas y tamaulipecos. El Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, objeto de la presente. La presente iniciativa tiene por objeto brindar, a todas y todos los trabajadores del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tamaulipas, el acceso a un Fondo de Vivienda que les permita tener la posibilidad de ser parte de un sistema de financiamiento y ahorro para obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, así como la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de su hogar. En Exposición de Motivos. La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. *"...Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica, y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y con dignidad..."* Así se define la Organización de las Naciones Unidas a la vivienda y como se explica más adelante, se erige como un derecho fundamental que debe ser protegido conforme a las disposiciones internacionales y nacionales en la materia. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el derecho a una vivienda adecuada es reconocido como parte fundamental de los derechos humanos. En el ámbito internacional son muchas las disposiciones que abarcan este tema, como lo es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en donde establece como meta: *"...De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles..."*. El fin que se busca es colocar a las personas y los derechos humanos en el primer plano de las políticas de desarrollo urbano sostenible, a fin de no dejar a nadie atrás, a través de objetivos a nivel nacional y local. Según la ONU, el 97% de las viviendas en los países desarrollados o en vías de desarrollo no son accesibles financieramente para quienes se destinaron inicialmente; es decir, la vivienda ya no es un factor de cambio sostenible que promueve la igualdad. Ante esto, no es casualidad que un tercio de la población mundial viva en asentamientos informales y tampoco es un accidente que ese tercio de habitantes siga creciendo en lugar de reducirse. La vivienda no es hoy un factor igualador, sino que se ha convertido en un factor de desigualdad social y económica. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos enuncia el derecho a una vivienda adecuada. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratifica este derecho. Se trata de un asunto en materia de derechos humanos que debe ser protegido como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. En México, la vivienda representa un derecho social básico reconocido desde mil novecientos ochenta y tres en la Constitución Política, en su artículo 4º, que a la letra dice: *"...Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."*, además, desde dos mil once, el artículo 1º de la Constitución señala que todas las personas gozarán plenamente de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, por lo que se reconoce la obligación de todas las autoridades competentes para garantizar los derechos humanos definidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de mil novecientos cuarenta y ocho, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de mil novecientos sesenta y seis. El derecho a la vivienda adecuada, enmarcado en este contexto, forma parte de las obligaciones del Estado mexicano para favorecer en todo momento, la protección más amplia para todas las personas en materia de vivienda. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, sin que su adquisición comprometa la satisfacción de otras necesidades. No se puede negar que en nuestro país existen avances en el ámbito de los derechos sociales, entre los que encontramos el del derecho al trabajo, al que se encuentran interrelacionados

los derechos de los trabajadores a una jornada adecuada, vacaciones, servicios médicos, pensión, vivienda, entre otros. Sin embargo, aún hay asuntos pendientes y la dinámica social ha impuesto nuevos retos, como es el caso del acceso de muchos trabajadores a una vivienda digna, en específico de los trabajadores de los entes públicos locales. Del derecho al trabajo se desprende el derecho a la seguridad social, que abarca una amplia gama de situaciones alrededor de éste que requieren de protección, por su impacto en el ámbito individual y colectivo de las personas, en su economía, vida familiar y desarrollo de la sociedad y en los aspectos como la salud, vivienda o de un retiro digno del propio trabajo una vez cumplidos requisitos de edad y años de servicio de acuerdo con la ley de la materia. La misma Suprema Corte de Justicia, en su papel de máximo tribuna de nuestro país ha reiteradamente confirmado que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa debe garantizarse a todas las personas, tal y como se observa de las siguientes tesis jurisprudenciales: Derecho fundamental a una vivienda digna decorosa, su contenido la luz de los tratados internacionales, del derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa alcance al artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo anterior se desprende de manera innegable, la obligación que se tiene que garantizar el cumplimiento del derecho a la seguridad social, especialmente el acceso a la vivienda. Conforme al sistema federal mexicano la vivienda es un objeto de regulación concurrente entre los tres órdenes de gobierno, quienes tienen atribuciones específicas en la materia, según sus ámbitos de competencia. De ahí que cada entidad federativa también sea responsable de garantizar los mecanismos que, le permitan a sus trabajadores la oportunidad y el acceso a una vivienda digna. En ese tenor la legislatura de los estados, pueden expedir leyes de carácter laboral respecto a los trabajadores al servicio del estado y los municipios al amparo del apartado B del artículo 123 Constitucional, respetándose los tratados internacionales, firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Vivienda 2006, reglamentaria al artículo 4º Constitucional establece y regula la política nacional de vivienda, sus lineamientos, programas e instrumentos para su aplicación, así como el sistema de coordinación para el cumplimiento de sus objetivos, prioridades y estrategias. Dicha ley establece que los gobiernos estatales, deberán expedir sus correspondientes legislaciones en materia de vivienda, en las que definan sus responsabilidades y atribuciones, así como la de sus municipios, a fin de implementar acciones y programas bajo criterios que permitan el acceso a una vivienda digna y sostenible. El camino para alcanzar la universalidad de estos derechos en un país con altos niveles de pobreza y desigualdad, exige establecer mecanismos que incluyan a diversos actores, gobiernos de los tres órdenes, instituciones financieras, crediticias y sociedad en general. En este marco, se propone impulsar una política de vivienda que contemple una serie de estrategias, para garantizar la oferta de vivienda para los trabajadores para el Estado de Tamaulipas. A través de aportaciones, cuotas y estímulos que respondan a la demanda y mecanismos de financiación y subsidio que puedan promover una vivienda asequible y de calidad. Se trata de hacer real el fondo de vivienda para los trabajadores de todo el sector público del Estado. A nivel nacional los datos son alarmantes, según el CONEVAL, más de la mitad de las personas se encuentra por debajo de la línea de bienestar, lo cual de manera definitiva los coloca en una situación de inasequibilidad económica, para satisfacer sus necesidades de vivienda. Es por eso, que la implementación de acciones por parte del Gobierno del Estado destinadas a contribuir con esos objetivos resulta imperante. Es importante señalar que el diseño, la implementación y la ejecución de la política de vivienda utiliza el crédito como mecanismo para la adquisición, edificación y modificación de la vivienda. Lo hace mediante instituciones públicas y privadas especializadas que tienen como función atender las necesidades crediticias, para la vivienda de personas físicas de forma individual y de los inscritos en asociaciones privadas y públicas. A fin de facilitar el acceso a la vivienda se sugiere la implementación de un esquema tripartito, cuyos componentes son el ahorro previo de los adquirentes, aportaciones del Estado y condiciones accesibles acordes con el mercado. El objetivo central del subsidio habitacional directo, es complementar la capacidad adquisitiva de las familias de menores ingresos, segmento donde se concentra el grueso de la demanda potencial de vivienda, para permitir que estas familias puedan resolver su problema habitacional a través del mercado, accediendo así a una vivienda que satisfaga sus aspiraciones y que sea compatible con su esfuerzo propio y sus posibilidades

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

económicas. Son ya varias las entidades federativas en México que han dado pasos importantes, para permitir que sus trabajadores tengan acceso a una vivienda digna, tal como lo son los estados de Guanajuato, Baja California y Durango, entre otros, los cuales a manera de ejemplo implementaron los siguientes mecanismos: El Congreso del Estado de Guanajuato expidió Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato publicada el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se crea el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado con persona jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa. En la referida ley se indica de manera clara en el artículo 7°, quienes son sujetos de aseguramiento del régimen de seguridad social, el cual comprende lo siguiente: Artículo 7. Son sujetos de aseguramiento del régimen de seguridad social: número 1 los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; número 2 los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato; y número tres los trabajadores de los organismos constitucionales autónomos. Estableciendo, establecido en su artículo 6 fracción IX como prestación lo siguiente: número IX.- Préstamos con garantía hipotecaria; en la supracitada ley se determina que los asegurados cubrirán al Instituto una cuota del 16.05% del sueldo base de cotización que perciban. De la cuota se destinarán 11.97 puntos para el pago de pensiones, 3.37 puntos para el financiamiento de los préstamos, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración. Además, establece que los sujetos obligados, los Poderes, organismos constitucionales autónomos y en su caso, los municipios y sus entidades paramunicipales aportarán al Instituto el 23.75% del sueldo base de cotización de los trabajadores a su servicio. De la aportación se destinarán 19.22 puntos para el pago de pensiones, 3.37 puntos para el financiamiento de los préstamos, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración. El asegurado que deje de prestar sus servicios para los sujetos obligados y hubiese causado baja en el Instituto, tendrá derecho a continuar voluntariamente en el régimen de seguridad social, en los términos del artículo 107 de dicha Ley; y retirar la totalidad de las cuotas enteradas al Instituto, salvo aquellas correspondientes a gastos de administración y seguro de vida, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado. Se determina que el Instituto podrá realizar inversiones financieras y actividades comerciales con la finalidad de fortalecer sus reservas y que los asegurados podrán realizar ahorro voluntario. Los recursos administrados por concepto de ahorro voluntario se individualizarán y son propiedad de cada asegurado. Otro ejemplo es el del Congreso de Baja California, que expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada el diecisiete de febrero de dos mil quince, reglamentaria del artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Por esta ley se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. La cual establece en su artículo 4º fracciones III y V con carácter de obligatorio las siguientes prestaciones: Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador y préstamos hipotecarios. Se establece además que los trabajadores también realizan aportaciones, las cuales son establecidas en las Leyes que regulan las fracciones I y II, apartado b, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Como último ejemplo se encuentra la Ley de Pensiones del Estado de Durango, la cual fue publicada el tres de diciembre de dos mil diecisiete, que crea el Sistema Solidario de Reparto de Pensiones, cuyos fondos se constituyen en una reserva común destinada...

Presidente: Diputado, concluya la presentación.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde: ...A cubrir las pensiones y demás prestaciones contempladas en esta Ley; lo cual en su artículo 6 fracción XII establece como prestación: Créditos hipotecarios del FONPAR; en su artículo 41 dispone que para cubrir el financiamiento del Sistema y de los gastos generales de administración, se establece como cuota obligatoria para los afiliados a la Dirección el 15% sobre los sueldos

base de cotización en él o los cargos que desempeñan, y una aportación del veintidós por ciento sobre la misma base a las instituciones públicas incorporadas al Sistema. En los casos anteriormente referidos, se observa un patrón común en el que existen por un lado las cuotas que le son descontadas a los trabajadores del Estado por concepto de seguridad social, y que esta seguridad social implica en todos los casos, el acceso a un préstamo hipotecario, el cual se conforma también por aportaciones del propio Estado. De ahí que resulte de suma importancia, que el Estado otorgue este tipo de subsidios directos, como una prestación a sus trabajadores, a fin de permitir el acceso a una vivienda digna. No cabe duda que se requiere el consenso.

Presidente: Diputado, le pido concluya la presentación de su iniciativa.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde: ¿Hay tiempo para la iniciativa?

Presidente: Por acuerdo de la Junta de Coordinación. Cinco minutos.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde: ...Pero el tiempo de hacer justicia al sector público es ahora. Hablamos de miles de tamaulipecas y tamaulipecos que todos los días se entregan al servicio público y que una gran cantidad de ellas no tienen acceso a un Fondo de Vivienda. En Tamaulipas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo primero que las relaciones de trabajo estarán regidas por los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, a fin de lograr equidad de condiciones para participar en la vida política, social, económica y cultural del Estado y aumentar el bienestar de la sociedad y de la familia. Por todo lo anterior y dada la importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Interna de este Congreso, solicito la dispensa de trámite a comisiones, para que la presente acción legislativa sea resuelta durante esta sesión ante este Honorable Pleno Legislativo. Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como la modificación y adición de diversos artículos de la ley del instituto de previsión y seguridad social del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar el acceso a una vivienda a los trabajadores del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el siguiente tenor: Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 4º más importante, los trabajadores del Gobierno del Estado que se rigen por la presente ley, se dividen de la siguiente manera: Quedan excluidos del régimen de la presente Ley, los trabajadores de confianza a quienes se refiere el artículo 4o fracción II, y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios; sin embargo, por su propia naturaleza, los trabajadores de confianza únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, incluidos el acceso al fondo de vivienda, conforme a las disposiciones generales aplicables para tal efecto. Así como la modificación del artículo 23, el artículo 33, el artículo 5 y el artículo 110 bis del fondo de vivienda, que señala que tiene por objetivo establecer un sistema de financiamiento y ahorro, que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición de propiedad, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, así como la adquisición de propiedad de sueldo, destinado para la construcción de vivienda. También la modificación del artículo 110 ter, artículo 110 quater, artículo 110 quinquies, artículo 110 sexies y sexto. Transitorios. Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la presente Ley, se preverán, desde el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las medidas presupuestarias correspondientes en los términos de Ley. Tercero.- Se concede el término de 365 días a partir de la publicación del presente Decreto para emitir las normas y lineamientos correspondientes que garanticen presupuestal y administrativamente la operación de un Fondo de Vivienda en favor de los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

trabajadores del Estado. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero del dos mil veintitrés. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Honorable Asamblea, en virtud de haberse solicitado la dispensa, con apoyo en el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de este Congreso, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto para resolver la dispensa del turno de la iniciativa a comisiones.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Pleno ha sido **desechada** la dispensa de turno a comisiones por 14 votos a favor, **20 abstenciones**.

Presidente: De acuerdo al artículo 148 párrafo tres la dispensa sólo podrá autorizarse, por medio del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

Presidente: En tal virtud de no haberse alcanzado la misma con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la presente iniciativa se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le cede el uso, permítame Diputada. Le abren el micrófono a la **Diputada Nora Hinojosa García**, perdón.

Diputada Nora Gudelia Hinojosa García: Si, lamentamos profundamente que no haya transitado esta iniciativa, a nombre de los compañeros de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, la apoyamos y felicitamos al Diputado Ángel Covarrubias, en esencia tiene mucha nobleza y tiene mucho alcance el beneficio que ésta puede llegar a tener, ojala transite a través de la comisión, pero lamentamos de verdad, como lamenté también que la semana pasada en una iniciativa también de muchísimo alcance y de interés colectivo pues no haya sido aprobada por las dos terceras partes, hubo pues muchísimas abstenciones. Pero esta ocasión a nombre de los compañeros de Acción Nacional te felicitamos compañero y pues mucha suerte y nos permitimos adherirnos a tu iniciativa que nos parece muy justa y muy noble. Es cuanto.

Presidente: Gracias. Le abren el micrófono a la **Diputada Lidia Martínez López**.

Diputada Lidia Martínez López: Presidente de favor se turne esta iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos.

Presidente: Se va a valorar Diputada su petición.

Presidente: Se le concede el uso de la voz a la **Diputada Leticia Vargas Álvarez**.

Diputada Leticia Vargas Álvarez: Con el permiso de la Presidencia. Saludo con gusto a las compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación que nos

acompañan y a quienes nos siguen en las diferentes plataformas electrónicas. Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas. Con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar Iniciativa de Decreto. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios de registros parlamentarios. La identidad y el registro son derechos humanos inalienables, con los que cuenta toda persona por el hecho de nacer en territorio mexicano, además, se encuentran protegidos por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el numeral 5 fracciones I y III de la Constitución Política del estado de Tamaulipas. La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte. Y el Registro Civil es la institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas. Los actos jurídicos que son objeto de inscripción en el Registro Civil, son el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Pues bien, el acta de nacimiento es un documento indispensable para la vida de todas las personas, ya que además de dar identidad, es requerido para realizar trámites a lo largo de nuestras vidas, por ejemplo, el ingreso al sistema de salud, nacional, estatal o privado; inscripción en el sistema educativo en todos sus niveles; registro en los programas sociales gubernamentales; diversos trámites para la obtención de la cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector, para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona entre otros más. Como se puede apreciar, la gran importancia de este documento, obliga a los gobiernos locales a emitir y certificar el acta de nacimiento, a través del Registro Civil Estatal, así como las representaciones de esta Institución, por medio de las oficinas ubicadas en cada municipio de la Entidad. Para la emisión de dicho documento, las oficinas del Registro Civil en los Estados, utilizan formatos distintos que pueden variar de una administración a otra, e incluso dentro de la gestión de un año a otro, lo cual no le resta validez, como tampoco afecta su vigencia, sin embargo, el problema surge cuando las instituciones educativas, públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno Federal o local, exigen para la prestación de un servicio, o la realización de un trámite, que las personas solicitantes presenten copia certificada del acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, de tres a seis meses de antigüedad a la fecha de su presentación. Esta exigencia no se encuentra prevista en ninguna disposición legal, por lo que esta postura resulta arbitraria y discrecional, que obliga a las personas a tramitar otra nueva copia Certificada del acta de nacimiento, con un costo actual, en el Estado de Tamaulipas, de más de cien pesos. El hecho de requerir actas de nacimiento actualizadas, no tiene justificación administrativa o legal, en razón de que dichos documentos son públicos, con pleno valor demostrativo y, además no tienen fecha de vencimiento o de caducidad, aunado que ninguno de los datos contenidos en ellas se modifica, salvo sentencia definitiva de autoridad judicial que así lo resuelva. Las actas de nacimiento son documentales públicas, emitidas y legitimadas por una institución Pública, que las expide en pleno uso de sus atribuciones legales. La propuesta que elevo a esta soberanía, atiende a un clamor social, máxime que los poderes legislativos de otras Entidades Federativas, como Jalisco, Estado de México y Baja California Sur, ya han precisado que las actas de nacimiento no pierden vigencia. Con base a estos antecedentes y toda vez que, se ha convertido en práctica común en las dependencias gubernamentales y en las instituciones privadas exigir las actas de nacimiento con determinado período de antigüedad en su expedición, a pesar que éstas no caducan, generándose una carga económica para los tamaulipecos, primordialmente para las familias de bajos recursos, es necesario erradicar esa imposición, mediante la reforma que se propone, para adicionar el párrafo sexto al artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto y fundado acudo a presentar la siguiente iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el párrafo sexto al artículo 59 del Código

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguiente términos: Transitorio. Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente. "...*Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos...*". Integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto Diputados.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta menester establecer que la identidad y el registro son derechos humanos inalienables, con los que cuenta toda persona por el hecho de nacer en territorio mexicano, además, se encuentran protegidos por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el numeral 5 fracciones I y III de la Constitución Política del estado de Tamaulipas.

Existe un marco normativo constitucional referente al derecho de todas las personas a contar con una identidad, pero más aún, el 17 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 5 de la Constitución Federal, en su párrafo octavo, a fin que el trámite para la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, se realice de manera gratuita, obligando a las entidades federativas a homologar el texto de sus Constituciones locales, teniendo como motivación cuidar que no se vea afectada la economía de la ciudadanía al realizar este trámite y, con ello, evitar en lo más posible los registros extemporáneos.

El artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal, señala:

"Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Párrafo adicionado DOF 17-06-2014

La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte. Y El Registro Civil es la institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas.

Por otra parte, el estado civil de las personas sólo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil.

Los actos jurídicos que son objeto de inscripción en el Registro Civil, son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento.

Podemos apreciar en el texto normativo local, el documento que se emite para garantizar este derecho, es el acta de nacimiento, que debe reunir determinados requisitos, de acuerdo al artículo 59 del Código Civil de Tamaulipas, que de forma literal establece:

"ARTÍCULO 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que Pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si

la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotaré su nombre, apellidos edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes”.

“En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado”.

“Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido”.

“En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas”.

Pues bien, el acta de nacimiento es un documento indispensable en la vida de todas las Personas, ya que además de dar identidad, es requerido para realizar trámites a lo largo de nuestras vidas, por ejemplo: el ingreso al sistema de salud, nacional, estatal o privado; inscripción en el sistema educativo en todos sus niveles; registro en los programas sociales gubernamentales; diversos trámites para la obtención de la cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector; para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, entre otros más.

Como se puede apreciar, la gran importancia de este documento, obliga a los gobiernos locales a emitir y certificar el acta de nacimiento, a través del Registro Civil Estatal, así como las representaciones de esta Institución, por medio de las oficinas ubicadas en cada municipio de la entidad.

Para la emisión de dicho documento, las oficinas del Registro Civil en los Estados, utilizan formatos distintos que pueden variar de una administración a otra, e incluso dentro de la gestión de un año a otro, lo cual no le resta validez, como tampoco afecta su vigencia.

Sin embargo, el problema surge cuando las instituciones educativas, públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno, federal o local, exigen para la prestación de un servicio, o la realización de un trámite, que las personas solicitantes presenten copia certificada del acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, de tres a seis meses de antigüedad a la fecha de su presentación.

Esta exigencia no se encuentra prevista en alguna disposición legal, por lo que esta postura resulta arbitraria y discrecional, que obliga a las personas a tramitar otra nueva copia Certificada del acta de nacimiento, con un costo actual, en el Estado de Tamaulipas, de más de \$100 pesos.

La anterior práctica es contraria a la ley, ya que las actas y certificaciones de la Institución del Registro Civil consignan, son actos relativos al estado civil de las personas. Así, un acta de nacimiento consigna la fecha y lugar de nacimiento de una persona, y esa circunstancia es independiente del paso del tiempo. Por ende, mientras un documento consigne con claridad tal acto y, cumple con los requisitos que la ley establece, no se le puede negar a una persona su presentación, con independencia que sea actual o de hace cinco o diez años.

Por ello considero que estamos frente a prácticas que persiguen únicamente fines recaudatorios y no, el apego a la ley, ya que el artículo 59 del Código Civil de la entidad, establece con claridad los requisitos que debe cubrir ese tipo de actos jurídicos relativos a las personas.

Aunque a simple vista pareciera que la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento no tiene un costo muy elevado, no se justifica, y si afecta en gran medida la economía de las familias tamaulipecas, si consideramos que en la entidad, viven alrededor de 465,782 personas con menos de un salario mínimo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportados en el último estudio respecto del tercer trimestre del 2021, que representa el 36.1 % de la población activa en la entidad; y, que en ocasiones para realizar algún trámite, se requiere el acta certificada del acta de nacimiento de varios integrantes de la familia, situación que comúnmente se presenta en el periodo de inscripción escolar.

El hecho de requerir actas de nacimiento actualizadas, no tiene justificación administrativa o legal, en razón de que dichos documentos son públicos, con pleno valor demostrativo y, además no tienen fecha de vencimiento o

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de caducidad, aunado que ninguno de los datos contenidos en ellas se modifica, salvo sentencia definitiva de autoridad judicial que así lo resuelva.

Las actas de nacimiento son documentales públicas, emitidas y legitimadas por una institución Pública, que las expide en pleno uso de sus atribuciones legales.

La propuesta que elevo a esta soberanía, atiende a un clamor social, máxime que los poderes legislativos de otras entidades federativas, como Jalisco, Estado de México y Baja California Sur, ya han precisado que las actas de nacimiento no pierden vigencia, por ejemplo:

En el año 2017, en el Estado de Jalisco se aprobó la modificación al artículo 2 de la Ley del Registro Civil, con el objeto de erradicar la temporalidad de las actas de nacimiento

Por su parte, el Congreso de Baja California Sur, aprobó en octubre de 2019, la modificación del artículo 66 del Código Civil del estado, con el fin que **las actas de nacimiento, que se hayan expedido en una determinada fecha, no perderán validez, si la instancia oficial expedidora, cambia el formato, ya sea en papel, color, escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o cualquier modificación o adhesión que se le haga a la impresión de las actas de nacimiento.**

De igual manera en el Estado de México, el primero de agosto del año 2019, se realizó una reforma en esta materia, concretamente en el artículo 3.10. del Código Civil, para establecer el párrafo segundo de la siguiente forma: (Texto del segundo párrafo) “Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento”.

Con base en los estos antecedentes y toda vez que, se ha convertido en práctica común en las dependencias gubernamentales y en las instituciones privadas exigir las actas de nacimiento con determinado período de antigüedad en su expedición, a pesar que éstas no caducan, generándose una carga económica para los tamaulipecos, primordialmente para las familias de bajos recursos, es necesario erradicar esa imposición, mediante la reforma que se propone, para adicionar el párrafo Sexto al artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, y quedar como sigue:

“Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento”.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo sexto al artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento, Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido.

En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Leticia Vargas Álvarez**, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

La iniciativa del **Diputado Ángel de Jesús Covarrubias** se turna a la **Comisión de Derechos Humanos y de Trabajo y Seguridad Social**.

Le abren el micrófono a la **Diputada Lidia Martínez López**..

Diputada Lidia Martínez López: Presidente, preguntarle si en la anterior también me va a turnar a la Comisión de Derechos Humanos, le pedí dos.

Presidente: La reviso y deme un momento.

Diputada Lidia Martínez López: Me puede contestar ahorita para que quede asentado en el acta, por favor.

Presidente: Permítame.

Diputada Lidia Martínez López: Gracias.

Presidente: En relación a la iniciativa que presentó la **Diputada Linda Mireya González Zúñiga**, verdad.

Diputada Lidia Martínez López: Así es.

Presidente: La iniciativa presentada por la **Diputada Linda Mireya González Zúñiga** tiene por objeto el procedimiento para la designación en caso de generar una vacante, esta no vulnera ningún tipo de derechos de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

alguna persona, es solamente en el caso de generar una vacante, no hay afectación a ningún tipo de derechos humanos.

Le abren el micrófono a la **Diputada Lidia Martínez López**.

Diputada Lidia Martínez López: Presidente, yo solicito de nueva cuenta que valore, creo que es importante que se turne a la Comisión de Derechos Humanos. Exactamente entendí la iniciativa de la compañera y me parece muy interesante, pero sí le solicito que en esta sesión me conteste si me turna o no a la Comisión de Derechos Humanos, si me hace usted favor Presidente. Gracias compañero Presidente.

Presidente: Permítame voy a consensar con la Mesa... Por consenso de la Mesa no se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Le abren el micrófono a la Diputada Lidia.

Diputada Lidia Martínez López: Presidente, insisto por favor, pero nada más que quede asentado si usted me está diciendo que no pasa nada, nada más que quede asentado en el acta, si es tan amable. Gracias.

Presidente: Con gusto Diputada.

Se le cede el uso de la voz a la **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores: Con el permiso de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política de los Estados de Tamaulipas, 67 párrafo 1 inciso e); 93, 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo para promover **iniciativa con proyecto de decreto** por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 11 de la Ley de la Educación para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose los demás consecutivos con base en la siguiente: Exposición de Motivos. El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo. La piedra sobre la que descansa una sociedad más justa y solidaria, parte de una escuela inclusiva que convierta a nuestros estudiantes con diversidad funcional en testimonio de lo que queremos en un futuro. La escuela inclusiva se convierte por lo tanto en el motor que impulsa ese cambio, y con este documento se facilita tanto al docente y como al estudiante con autismo convertirse en protagonistas del mismo. Sin embargo, para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), asistir a la escuela puede ser un gran reto, no solo por las características propias del espectro, sino también por la falta de apoyo. Asimismo, las familias se sienten frustradas porque las escuelas no reconocen, ni apoyan las necesidades de los niños con autismo. Principalmente, porque los infantes con TEA a menudo tienen deficiencias sensoriales, por lo que las luces brillantes, los gritos de los demás estudiantes o los timbres pueden ser estímulos agobiantes que desatan una ansiedad extrema o comportamientos como la agresión o la autolesión. Además, los estudiantes pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que dificulta planificar y completar diferentes tareas, estudiar para los exámenes, entre otras labores escolares. Aunque es importante resaltar, que no todos los alumnos con autismo muestran los mismos cambios cognitivos o conductuales, ni los expresan de la misma manera; por lo que el profesorado y el personal de apoyo deberá adaptar su atención a las necesidades

específicas e individuales de los alumnos, y promover características que favorezcan su integración en la escuela. Lo que resulta difícil cuando en las aulas, los docentes generalmente atienden a más de veinte niños de manera simultánea, dejando de lado a los alumnos con necesidades más exigentes para enfocarse en el resto de los educandos, olvidando que la presencia e inclusión del niño autista también contribuye al enriquecimiento social, personal y emocional del resto de los integrantes de la comunidad escolar. Sin embargo, a pesar de todos estos esfuerzos la realidad nos muestra que en nuestro país, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, recorren un camino difícil para acceder a la educación, por lo que es importante establecer la figura del maestro sombra en todas las escuelas donde se requiera, según la Organización Autismo Ciudad de México, este es un auxiliar académico, un asistente de Inclusión, maestra de apoyo o maestro guía, acompañante terapéutico o en el caso de escuelas especiales en otro país se les dice maestro o integrador. Cabe mencionar que algunos difieren en los términos y en algunas funciones, pero la idea es la misma. Como ejemplo, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, imparte el curso teórico práctico del Maestro Sombra, para el manejo conductual de niños con discapacidad intelectual y trastornos en el desarrollo neurológico, desde el 2020. En muchas ocasiones para alcanzar los objetivos de crecimiento educativo, se cree necesario invertir miles de millones de pesos, cuando lo importante es la voluntad de los gobiernos y las instituciones. Por esta razón, es de vital importancia que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, suscriba acuerdos y convenios con las universidades que imparten las licenciaturas de Psicología, Pedagogía, Educación especial, Servicio Social y demás afines, para que los estudiantes, puedan prestar su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra. Por lo anterior expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la siguiente: **iniciativa con proyecto de decreto** por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose los demás consecutivos. Artículo Único. Se reforman la fracción XVIII del Artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose los demás consecutivos, para quedar como sigue: XVIII. Realizar un censo de los estudiantes con discapacidad para eliminar las distintas barreras de aprendizaje, y dentro de estas medidas se contará con el apoyo de un maestro o maestra sombra, para lo que establecerá convenios con las universidades que imparten las licenciaturas en Psicología, Pedagogía, Educación especial, Servicio Social y demás afines, para que los estudiantes, puedan prestar su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra. XIX. Expedir los Reglamentos de la presente Ley y las disposiciones que de la misma emanen. Transitorio. Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Por la cuarta transformación de la vida pública. Diputada Casandra de los Santos. Es cuanto.

Presidente: Gracias.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Diputado Presidente. Si me permite adherirme a su iniciativa, considero que está bastante interesante para tener ese diagnóstico de cuantos existen discapacitados en todo el país y en el Estado concretamente. Gracias.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores: Claro que sí.

Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley de este Congreso la iniciativa presentada por la **Diputada Casandra Prisilla de los Santos**, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y de Educación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día y dar a conocer una exposición general de los dictámenes **1, 2, 4 y 5** del Orden del Día, para que posteriormente proceder directamente a la discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto a dicha propuesta.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por **34 votos a favor**.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano**, para dar a conocer una exposición general del **dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 64, fracciones III y IV; y 66, fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones V y VI, al artículo 64, y las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 66, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.**

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano: Muchas gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, con el permiso de los medios de comunicación que nos acompañan y todos los asistentes al Congreso del Estado. La acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer diversas ampliaciones en las medidas de reparación integral para las víctimas de delitos, mediante dos vertientes; por una parte, mediante la implementación de programas de capacitación y de formación a las víctimas en los ámbitos educativos y laboral, y por otra, estableciendo la educación como eje fundamental para todos los sectores de la sociedad, a través de la capacitación de autoridades y funcionarios, así como la promoción de la observancia del marco normativo en la materia. Tales propuestas se encuentran establecidas dentro de la Ley General de Víctimas, por lo que, además de atender a una homologación entre ordenamientos, redundan en el fortalecimiento de las medidas de reparación integral para las personas víctimas de cualquier delito en la Entidad, por la cual tengo a bien solicitar a ustedes, compañeras y compañeros integrantes de este alto cuerpo colegiado, su voto a favor del presente Dictamen. Por su atención, muchas gracias.

Presidente: Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo más participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el Decreto ha sido **aprobado** por **34 votos a favor**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra de la Diputada **Casandra Prisilla De los Santos Flores**, para dar a conocer una exposición general del **dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1, incisos j) y k) del artículo 11; y se adiciona un inciso l), al artículo 11, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores: Con el permiso de la Mesa Directiva. El asunto en Dictamen propone establecer en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, que ningún órgano público, persona física o moral, realice actos que discriminen a una persona por razón de origen étnico, nacional, o regional y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, señalando en la misma, que no sea una condición incluir en la solicitud de empleo y/o el currículum vitae, fotografía del solicitante, con el fin de evitar la discriminación por poseer determinados rasgos físicos y un aspecto que puede o no coincidir con los estándares socialmente establecidos. Lo anterior, derivado de la existencia de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, en las cuales se exige en la solicitud de empleo o currículum vitae, la identidad del solicitante mediante su imagen, generando que la selección del aspirante al empleo, se preste a prácticas discriminatorias que no atañen a la capacidad, conocimiento y talento laboral que se requiere para acceder a un empleo. Al respecto, la Ley Federal para Prevenir la Discriminación, establece la facultad del Estado para tomar medidas oportunas, a fin de proteger prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. En tal sentido, del trabajo realizado por las comisiones dictaminadoras, estimamos que la propuesta cuenta con un objeto loable, ya que el hecho de establecer como condición una fotografía en el currículum vitae o solicitud de trabajo, contraviene el principio de no discriminación. Por lo cual, que me permito solicitar su voto a favor del asunto en Dictamen. Es cuanto.

Presidente: Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un Decreto que contiene solamente un artículo.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por **33 votos a favor**, 1 en contra.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Está a su consideración el Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Presidente: Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley del Congreso, lo abre a discusión.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **20 votos a favor**, 12 en contra y 2 abstenciones.

Presidente: En tal virtud, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra del Diputado **Juan Vital Román Martínez**, para dar a conocer una exposición general del ***dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, dona una fracción de un inmueble, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a la Secretaría de la Defensa Nacional, para instalaciones de la Guardia Nacional.***

Diputado Juan Vital Román Martínez: Buenas tardes, con permiso de la Mesa Directiva, saludos a los compañeros Diputadas y Diputados, a los que nos ven a través de las redes y a los que están en galerías, mucho gusto. El presente dictamen tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, donar una fracción de un inmueble, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno Federal, para instalaciones de la Guardia Nacional. Consideramos viable autorizar la donación solicitada, ya que atiende a una necesidad del interés colectivo, como lo es la seguridad pública, además que se cumplen con todas y cada una de las documentales requeridas que acreditan la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación. Estimamos pertinente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente viable la donación del inmueble de referencia, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta que el garantizar e impulsar todas y cada una de las acciones que favorezcan la seguridad de la población tamaulipeca, y de todo el país, constituye una de las prioridades de quienes integramos este Poder Legislativo. Es importante mencionar que una de las prioridades del Gobierno del Estado, es coadyuvar con la Federación en la preservación de la seguridad interior, en consecuencia, nuestra Entidad Federativa, tiene el compromiso con las fuerzas armadas que colaboran en la preservación de la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía tamaulipeca. Por ello estimamos que será de gran beneficio la formalización de la donación del predio referido, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, abonando a garantizar la seguridad pública y del estado en general. Por lo argumentos vertidos con antelación, compañeros Diputados y Diputadas, solicito su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto compromiso.

Presidente: Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley interna, lo abre a discusión **en lo general y en lo particular**.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Beto Granados, Úrsula, Pepe Braña, Félix García.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por **34 votos a favor**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra de la **Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy**, para dar a conocer una exposición general del ***dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, la donación del predio ubicado en la calle 1o. de Junio entre Boulevard Independencia y calle 15 de Septiembre del Fraccionamiento 17 de Enero de Ciudad Madero, Tamaulipas, a favor de COMAPA Zona Conurbada para la operación de una cisterna de capacidad de 400 m3 y tanque elevado de 175 m3 de capacidad para optimizar el abastecimiento del servicio de agua al Fraccionamiento 17 de Enero ubicado en Ciudad Madero, Tamaulipas.***

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy: Gracias. Con la venia de los integrantes de la Mesa Directiva, saludo con gusto a las compañeras y compañeros Diputados, a todos los medios de comunicación que nos acompañan, personas que nos ven a través de las diferentes redes sociales y público en galerías. El presente dictamen tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Ciudad Madero, la donación de un predio, a favor de la COMAPA Zona Conurbada para la operación de una cisterna y un tanque elevado para optimizar el abastecimiento del servicio de agua al fraccionamiento 17 de enero del mencionado municipio. Estimamos factible autorizar la donación que solicita el ayuntamiento de referencia, dado que atiende a una necesidad considerable, ya que el motivo de este acto deviene de la importancia de optimizar el abastecimiento del servicio de agua al fraccionamiento antes referido. Entre los beneficios de los que destacan los tanques elevados es que permiten controlar la distribución de agua, así como también los utilizados para clarificadores, filtros, aireadores, ecualización de fluidos y sedimentos. De tal suerte que se puede concluir que el tanque elevado servirá para el almacenamiento de agua en volumen. Por lo que, con esto se coadyuvará a garantizar el disfrute del derecho humano que tiene toda persona al acceso, saneamiento y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible como lo establece la Constitución General. Finalmente cabe destacar que de la valoración de las documentales remitidas por el ayuntamiento promovente, estimamos que se cumplen con los requisitos legales establecidos para realizar la referida donación. Por lo argumentos antes expuestos, solicito su voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general y en lo particular**.

Presidente: ¿Alguna Diputada? **Diputada Leticia Vargas Álvarez** se le cede el uso de la voz.

Diputada Leticia Vargas Álvarez: Gracias Presidente. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación, personas que nos acompañan en este recinto y que nos siguen en las diversas plataformas electrónicas, tengan ustedes buena tarde. Hago uso de la voz brevemente para solicitar su apoyo y respaldo al dictamen que nos ocupa. Tal como ya se ha dado cuenta, esta donación tiene como finalidad la operación de una cisterna de capacidad de 400 metros cúbicos y un tanque elevado de 175 metros cúbicos de capacidad, para optimizar el abastecimiento de servicio de agua en el fraccionamiento 17 de Enero del mencionado municipio. Como todos lo sabemos el derecho del acceso del agua potable es primordial para todas las personas y es por su naturaleza un derecho que de no garantizarse afecta gravemente la materialización de otros derechos fundamentales. Por tal motivo, considero de vital importancia respaldar la propuesta sometida a nuestra consideración, pues con ello se permitirá a la COMAPA de la Zona Conurbada contribuir a brindar un mejor servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, dando con ello cumplimiento a una de sus principales funciones. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos plenamente convencidos del gran beneficio que conlleva la formalización de donación del predio por parte del Ayuntamiento de Ciudad Madero a favor de la COMAPA Zona Conurbada. Toda vez que el uso que se dará al inmueble se traducirá en un beneficio directo para los habitantes de dicha región de nuestro estado. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: No habiendo más participaciones, esta Presidencia con base en el artículo 111 de la Ley interna lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado **Eliphaleth Gómez Lozano**, Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por: **33 votos a favor**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto **asuntos de carácter General**, y al efecto, esta Presidencia tiene registro previo del **Diputado Juan Ovidio García** para intervenir en este apartado de la Orden del Día, por lo que pregunto si alguien más desea participar en asuntos generales.

Tiene el uso de la voz el **Diputado Juan Ovidio García García**.

Diputado Juan Ovidio García García: Con su permiso señor Presidente, demás integrantes de la Mesa Directiva. Expreso también a mis compañeras y compañeros Legisladores un cordial saludo, a los medios de comunicación, público que hoy está presente y a todos los amigos y amigas que nos ven mediante la trasmisión en vivo a través de las diferentes redes sociales. La sequía que seguimos padeciendo en nuestra entidad así como la zona norte del país, es una condición que sabemos por expertos en la materia continuará por el resto de este año. Lo anterior, se percibe por lo evidente ausencia de lluvias y los indicadores de los niveles de las presas en la región. Para mejor ejemplo tenemos la Presa Vicente Guerrero la más grande del esto que hoy registra un volumen del 20% de almacenamiento en niveles de agua máximas ordinarias. En Tamaulipas, a partir del pasado viernes once de febrero se creó el semáforo del agua, derivado de la reforma a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, permitirá conocer el grado de estrés hídrico que se padece e implementar acciones extraordinarias para concientizar a la población del problema climático y limitar el uso al sector industrial y agrícola. Es por lo anterior, que la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, materializó el catálogo de los cuarenta y tres municipios conforme al color verde, amarillo o rojo, dependiendo de la intensidad de sequía que padecen actualmente, la que a su vez emitirá las recomendaciones en el consumo del vital líquido tomando en cuenta su disponibilidad mensual en cada municipio y región del Estado, las que serán de conocimiento de la población en general lo que abonará al cuidado del agua. Celebramos que el Doctor Américo Villarreal Anaya como Ejecutivo Estatal, independientemente que la iniciativa proviene de un grupo parlamentario distinto, se sume con gran voluntad y mucho trabajo, a las iniciativas que buscan generar el bienestar general de nuestra población en ésta y otras materias. Siempre bajo los principios y derechos y garantía que establece nuestra Constitución local y Federal. En ese tenor como Presidente de la Comisión de Recurso Agua en el Congreso del Estado, le expreso al pueblo tamaulipeco que tengan la seguridad que seguiremos siendo sensibles a esta problemática, que seguiremos apoyando y generando iniciativas que refrenden el derecho al acceso del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable, uso equitativo y sustentable del agua al pueblo de Tamaulipas. Muchas gracias, es cuanto señor Presidente.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **dieciséis horas**, con **treinta y ocho minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día **veintiuno de febrero** del presente año, a partir de las **doce horas**. Martes veintiuno de febrero a partir de las doce horas.